

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 08 de Enero de 2021

EDICIÓN Nº 3853

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2020**

0921 - Hace lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Silvia Ester Canales, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1075 - Rechaza en todos sus términos los Reclamos Administrativos interpuestos por las señoras Natalia Denise Sacomandi y Ariela Malen Soto, en relación a sus encuadramientos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1151 - Hace lugar parcialmente al Reclamo interpuesto por la señora Vanesa Alejandra Cides en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1288 - Hace lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por la señora María Alejandra Navarrete en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1335 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Damián Eduardo Diez, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1452 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Graciela Noemí Martín, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1454 - Rechaza en todos sus términos el Recurso Administrativo interpuesto por el señor Oscar Alberto Temis contra la Resolución N° 233/20 del Ministerio de Gobierno y Seguridad, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1472 - Rechaza en todos sus términos el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora María de los Ángeles Ramírez, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1621 - Otorga al Municipio de la ciudad de Neuquén, un Aporte No Reintegrable Extraordinario con destino a la asistencia del transporte público de pasajeros.

1624 - Otorga una suma fija, por única vez, extraordinaria de pesos quince mil (\$15.000) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia del Neuquén.

1625 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable para gastos corrientes a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú S.A.P.E.M., destinado al pago del sueldo anual complementario al personal de esa empresa en el mes de diciembre de 2020.

1626 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú S.A.P.E.M., para el Programa Provincial de Manejo del Fuego, con el fin de adquirir equipamiento y accesorios para dar atención a la zona norte de la Provincia, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.

1627 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad a realizar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO, para la contratación del servicio de limpieza integral destinado a las distintas oficinas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga por igual plazo.

1628 - Deja sin efecto la designación del Escribano Omar Ramón Eduardo Franchi, D.N.I. N° 7.565.798, como Titular del Registro Notarial N° 1 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, a partir del día 30 de noviembre de 2020.

1629 - Concede a las Doctoras Marien Beguelin y Romina Clara Vázquez, permiso para realizar Estudio de Impacto Arqueológico (ElArq), en el área ubicada a 3 kilómetros al Noroeste de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén, por el término de diez (10) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

1630 - Concede a la Licenciada Katia Andrea Ibarra, permiso para realizar Estudio de Impacto Paleontológico (EIPal), en el área ubicada a 3 kilómetros al Noroeste de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén, por el término de 10 días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

1631 - Transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Caviahue-Copahue, en el estado fáctico-jurídico existente, la tierra identificada como Lote LG, parte del Lote C y las Fracciones A, B, E, V, parte de los Lotes Oficiales 6, 9 y 10 de la Sección XXXIV, Nomenclatura Catastral N° 04-25-046-6070-0000, superficie 15936,92 m², Plano de Mensura E2756- 0389/96, Matrícula 1146-Ñorquín, localidad de Caviahue, Departamento Ñorquín.

1632 - Impone la Sanción de Cesantía en los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, al agente Miguel Oscar Di Martino, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo y del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.), por incurrir en inasistencias injustificadas.

1633 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la aprobación de la presente norma, al agente Eduardo Román Alfaro, Planta de Personal Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por incurrir en faltas continuas e injustificadas.

1634 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, a la agente Juana Carmen Muñoz Suárez, Planta de Personal Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por incurrir en abandono de cargo por faltas injustificadas.

1635 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la aprobación de la presente norma, a la agente Eva Ester Quiroga, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por incurrir en faltas injustificadas y continuas.

1636 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la firma de la presente norma, al agente Enrique Pascual Pailacura, Planta Permanente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado

por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber incurrido en faltas injustificadas.

1637 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la aprobación de la presente norma, al agente Héctor Alejandro Segura, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) y Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3077, por incurrir en inasistencias sin justificar.

1638 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la aprobación de la presente norma, a la agente Sepúlveda Esparza Mariana Beatriz, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por incurrir en faltas injustificadas.

1639 - Impone la Sanción de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, al agente Nahuel Martín Gálvez, Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por incurrir en faltas injustificadas.

1642 - Da de baja de la Planta Política de la Estructura del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a la agente María Verónica Madrazo, a partir de la firma de la presente.

1643 - Crea e incorpora en la Planta Política de la Estructura Orgánico Funcional de la Coordinación de Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Educación, a partir del 01 de enero de 2021, un (1) cargo de Director General de Asistencia Pedagógica - FS1 + Adicional 67% Artículo 34° Ley 2265.

1644 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable para financiar gastos corrientes a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, a liquidarse durante el mes de diciembre de 2020, destinado a cumplir con las obligaciones financieras que en materia de pago del sueldo anual complementario.

1645 - Ratifica las prórrogas otorgadas para el pago de capital correspondiente al desembolso del año 2016 efectuado en virtud del Préstamo oportunamente celebrado de conformidad con el Acuerdo Nación-Provincias ratificado por Ley 3007 y sus normas complementarias, en los términos y condiciones dispuestos por la RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-8-ANSESSEOFGS#ANSES, que como IF-2020-00547910-NEU-MEI e IF-2020-00547702-NEU-MEI respectivamente forman parte de la presente norma.

1646 - Aprueba lo actuado en el Expediente EX-2020-00364608-NEU-DEP#MERN y ratifica las Resoluciones N° 086/20 y N° 098/20, ambas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

1647 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funciona la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, sito en calle Diagonal Alvear N° 191 esquina Almirante Brown de la ciudad de Neuquén, entre el Estado Provincial y la firma Diez Hermanos S.A.C.I. (P-0111), C.U.I.T. N° 30-54024340-5, representada en este acto por su apoderado, el señor Joaquín Patricio Scally, por un período de veintiún (21) meses.

1648 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Cháneton N° 151 y N° 153 de la ciudad de Neuquén, donde funciona el Departamento Intercultural Bilingüe dependiente del Consejo Provincial de Educación del Ministerio de Educación, entre el Estado Provincial y la usufructuaria del inmueble, señora María Esther Andrades (Q-9384), C.U.I.T. N° 27-09740258-8, por un período de doce (12) meses.

1649 - Dispone la Destitución por Cesantía del Agente Nuevo Cuadro Raúl Esteban Painemil, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el Artículo A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por aplicación de lo normado en los Artículos 13°, inciso 3) y concordantes del

R.R.D.P., Artículo 56, inciso a) de la Ley 715 y Artículo 33º, inciso 3) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.).

1650 - Dispone la Destitución por Cesantía del Sargento Héctor Hugo Olivera, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los Artículos C-1-3, E-1-4, C-2-10 y A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos que integran la presente norma, por aplicación de lo normado en el Artículo 56, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los Artículos 20º, 21º, inciso 1) y 13º, inciso 3) del R.R.D.P..

1653 - Da de baja en la Planta Funcional del Ministerio de Salud, al agente Alejandro Fabián Candia, en el Puesto "Jefe de Departamento/Departamento de Asistencia Técnica (CJD), Secuencia 0020".

1654 - Transfiere y convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente. Crea e incorpora en la Planta Funcional del Hospital Cutral-Có/Plaza Huincul un (1) Puesto "Técnico en Recursos Humanos (TRH), secuencia a confirmar", Categoría TC1, con más las bonificaciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley 3118.

1655 - Convierte a partir de la fecha de la presente norma, dentro del escalafón del personal encuadrado dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, un (1) Cargo Agrupamiento AD Nivel 5 en un (1) cargo Agrupamiento AD Nivel 1.

CONTRATOS

SAN JORGE PETROLEUM S.A.

Hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 07/09/20, se resolvió: (i) Fijar en tres el número de Directores Titulares y en dos el número de Directores Suplentes; y (ii) Designar a los Sres. Ricardo Ramallo, DNI N° 10.966.610 (Director Titular y Presidente); Juan Carlos Truchi, DNI N° 4.415.245 (Director Titular y Vicepresidente) y Rafael Ferrari Ostry, DNI N° 37.805.156 (Director Titular) y a los Sres. Máximo Ferrari Ostry, DNI N° 37.805.157 y Jorgelina Ferioli, DNI N° 22.653.684, como Directores Suplentes. Todos los Directores son designados por dos ejercicios y constituyen domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 135, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. El presente edicto ha sido ordenado por la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos: "SAN JORGE PETROLEUM S.A. s/Inscripción de Designación de Directorio", (Expte. 26114/20). Neuquén, 22 de diciembre de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 08-01-21

TRIUNFAR SERVICIOS S.R.L.

Contrato Social

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 11 días de noviembre del año dos mil veinte, comparecen: El Sr. Navarrete Luis Miguel, D.N.I. N° 31.327.676, CUIT N° 20-31327676-8, con domicilio en calle Maipú N° 1.368, B° Belgrano de la ciudad

de Neuquén, Provincia del Neuquén, nacido el 11 de noviembre de 1984, argentino, de profesión comerciante, estado civil casado, en primera nupcias con Molia Tatiana Denise, D.N.I. N° 33.576.022 y la Sra. Molia Tatiana Denise, D.N.I. N° 33.576.022, CUIT N° 27-33576022-6, nacida el 18 de abril de 1988, argentina, estado civil casada, en primera nupcias con Navarrete Luis Miguel, D.N.I. N° 31.327.676, domiciliada en calle Maipú N° 1.363, B° Belgrano de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, de profesión comerciante y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en las siguientes condiciones: La sociedad se denominará "TRIUNFAR SERVICIOS S.R.L." y tiene su domicilio legal y fiscal en la calle Presidente Arturo Illia N° 185 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Su duración es de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades: La venta e instalación al por mayor y por menor, de cristales, mamparas, parabrisas, lunetas y accesorios para los automotores, comercios y hogares. El capital social se fija en la suma de \$70.000,00. La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta según se resuelva al designarlo por la Asamblea de Socios, durando en su cargo por el término de tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Su designación puede ser revocada libremente por mayoría simple del capital social sin necesidad de que exista justa causa. La Gerencia tiene todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los de disposición, adquisición y enajenación de bienes registrables. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. Designar al Gerente al Sr. Navarrete Luis Miguel, quien continuará en su cargo por el término de tres ejercicios pudiendo ser reelegido de conformidad con lo establecido por la Cláusula Quinta del contrato social. Estando presente acepta expresamente el cargo por el cual ha sido designado.

1p 08-01-21

"COURTY S.R.L."**Cesión de Cuotas**

Neuquén, a los 16 días de diciembre de 2020. Cedente: Courty Jorge Celso, DNI 10.360.836. Cesionarios: Courty Jorge Nicolás, DNI 30.861.649, CUIT 20-30861649-6, señor Courty Juan Pablo, DNI 41.507.186, CUIT 20-41507186-9, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1998, con domicilio en Loteo Alcazar, Unidad Funcional 5 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, estado civil soltero, profesión comerciante; Courty Jorge Celso, DNI 10.360.836, cede y transfiere 56 cuotas sociales, 8 cuotas a favor de Courty Jorge Nicolás, DNI 30.861.649, CUIT 20-30861649-6 y 48 cuotas a favor de Courty Juan Pablo, DNI 41.507.186, CUIT 20-41507186-9, declaraciones consignados precedentemente. En consecuencia de la cesión Courty Jorge Celso, DNI 10.360.836, posee 56 cuotas sociales; Courty Jorge Nicolás, DNI 30.861.649, posee 56 cuotas; Courty Juan Pablo, DNI 41.507.186, posee 48 cuotas.

1p 08-01-21

"EL RAYO SRL"

Por instrumento de fecha 24 de noviembre de 2020, las siguientes personas: Martín Alberto Mishevitch, DNI 21.739.131, nacido el 14 de setiembre de 1970, argentino, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Carolina Gabriela Morello, DNI 24.941.246, domiciliado en Pinamar 201, Dúplex 28 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y el Sr. Rubén Hugo Natalio Palma, DNI 24.648.361, nacido el 06 de junio de 1975, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Aurelio García 3.529 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; celebraron el contrato social

de "El Rayo SRL", con domicilio en la jurisdicción de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, electrodomésticos y todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados. Plazo de Duración: 99 años. Capital: \$400.000 pesos cuatrocientos mil. Administración: La administración, representación y el uso de la firma social corresponde a uno o más Gerentes, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social con amplias facultades pudiendo a tal fin conceder poderes especiales y generales. Si la administración fuere plural, los gerentes la administrarán y representarán de forma indistinta. La deberán suscribir en todos los casos mediante la firma personal, bajo el rubro social, pudiendo de esta manera comprometer a la sociedad en la forma más amplia. No obstante, les queda prohibido comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto social y en fianza o garantía a terceros. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Podrán como tales realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los Arts. 58 y 59 de la Ley 19550. Se designa como socio Gerente al Sr. Martín Alberto Mishevitch, DNI 21.739.131, CUIT N° 20-21739131-9, quien constituye domicilio especial del Art. 256 de la Ley 19550 en calle San Martín N° 3.549 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La fecha de cierre del ejercicio económico será el 30 de junio de cada año. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "El Rayo SRL s/ Inscripción de Contrato Social", (N° 26115/20), en trámite ante la Dirección del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Dirección, 21 de diciembre de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 08-01-21

GZ INSUMOS SRL

Por instrumento de fecha veinte de noviembre de 2020, los Sres. Gustavo Miguel Zingoni, Doc. Id. 13.970.528, CUIT 23-13970528-9, nacido el 22/03/1960, argentino, Técnico Superior en Electrónica -Especialización en Electro Medicina-, casado con Laura Patricia D'Affara, Doc. Id. 17.046.299, con domicilio en Fotheringham 604 de Neuquén Capital; Franco Zingoni D'Affara, Doc. Id. 36.151.999, CUIT 20-36151999-0, nacido el 26/08/91, argentino, Técnico Electrónico en Automatización y Control de Procesos, soltero, con domicilio en Santiago del Estero 108, Segundo C de Neuquén Capital y Guillermo Gómez Echeverría, Doc. Id. 30.667.040, CUIT 23-30667040-9, nacido el 24/11/1983, argentino, Bioquímico, soltero, con domicilio en Borges 149 de Neuquén Capital, celebraron el contrato social de GZ INSUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Sede Social: Fotheringham 614 de Neuquén. Objeto: Comercialización integral de insumos, materiales y equipamiento para laboratorios de análisis clínicos e industriales. Plazo de Duración: Setenta años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: Pesos cien mil (\$100.000), dividido en un mil (1.000) cuotas partes de pesos cien (\$100) cada una. Administración: Será ejercida por una o más personas -socios o no- que revestirán la calidad de Gerentes y cuya firma seguida del sello social obligará a la sociedad ante terceros. Durarán en su cargo todo el término de la duración de la sociedad. Administradores: Guillermo Gómez Echeverría, DNI 30.667.040 y Laura Patricia D'Affara, DNI 17.046.299. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: Treinta de septiembre de cada año. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "GZ INSUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 26130/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 28 de diciembre de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 08-01-21

FUEGO VERDE S.R.L.

Por instrumento y modificatoria de fecha 30 de noviembre de 2020, las siguientes personas: Pablo Leandro Gizzi, argentino, DNI 26.777.221, nacido el 23 de octubre de 1978, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Fresnos 1.465 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y la Sra. Alejandra Verónica Pérez, argentina, DNI 26.305.406, nacida el 19 de diciembre de 1977, casada, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Fresnos 1.465 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, celebraron el contrato social de Fuego Verde S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la confección, compra, venta, colocación, control, supervisión y envío a disposición final de mantas oleofílicas. Plazo de Duración: 99 años. Capital: Pesos cien mil (\$100.000). Administración: La administración estará inicialmente a cargo del Sr. Pablo Leandro Gizzi hasta su renuncia o remoción del cargo. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 08-01-21

DIAGNO TRUCK NEUQUÉN S.R.L.

Se hace saber que por indicar instrumento privado de fecha 21/10/2020 el Sr. Fernando Rubio, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 35.227.997, CUIT N° 20-35227997-9, cedió la cantidad de 1.668 (un mil seiscientos sesenta y ocho) cuotas sociales a favor del Sr. Norberto Raúl Pérez, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 17.747.585, CUIT N° 20-17747585-9, nacido el 07/10/1965, empresario, casado en primeras nupcias con Claudia Analía Morrone, DNI N° 18.582.093, con domicilio real y especial en calle Gorriti N° 1.121, Depto. 1, Francisco Álvarez, Partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires; y la cantidad de 1.666 (un mil seiscientos sesenta y seis) cuotas sociales a favor de Tobías Nicolás Pérez, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 36.940.891, CUIT N° 20-36940891-8, nacido el 11/06/1992, empresario, casado en primeras nupcias con Agustina Soledad Politino, DNI N° 35.430.228, con domicilio real y especial en Av. Beiró N° 4.775, Piso 2, Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y cedió la cantidad de 1.666 (un mil seiscientos sesenta y seis) cuotas sociales a favor de Gastón Santos Villalba, de nacionalidad argentina, DNI 28.061.569, nacido el 10/5/1980, estado civil casado, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 4.913, Piso 2, Dpto. A de Caseros, Partido de Tres de Febrero de Buenos Aires; que le pertenecían en la sociedad DIAGNO TRUCK NEUQUÉN S.R.L. (CUIT 30-71674944-0). El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "DIAGNO TRUCK NEUQUÉN S.R.L. s/Inscripción de Cesiones de Cuotas", (Expte. N° 26103/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, Subdirección, 29 de diciembre de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 08-01-21

TLT S.R.L.**Cesión de Cuotas**

Se hace saber que mediante instrumento privado de fecha 22 de noviembre de 2019, el señor Alberto Vicente Farao, D.N.I. N° 18.005.333 y la señora Carol Beatriz Barboza Carabajal, D.N.I. N° 92.182.431, cónyuges entre sí y socios que conforman el 100% del capital de la sociedad TLT S.R.L., inscrita bajo N° 132, F° 1023/1033, T° V-SRL fecha 31 de mayo de 2016, ceden, venden y transfieren, cada uno de ellos, al señor Ezequiel David Farao, D.N.I. N° 35.160.803, argentino, nacido el 07 de marzo de 1990,

con domicilio en Antártida Argentina 261 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, estado civil casado, de profesión empresario, la cantidad de 7 (siete) cuotas partes de capital, de valor nominal \$ 1.000,00, suscribiendo un total de 14 (catorce) cuotas partes de capital de valor \$1.000,00 cada una.

1p 08-01-21

“HERCOR SAS”

Por instrumento privado de fecha 23 de diciembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “HERCOR SAS”. Socios: El Sr. Matías Javier Córdoba, DNI 30.564.708, CUIL/CUIT/CDI N° 20-30564708-0, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de octubre de 1983, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Ingeniero Alonso 5.261, B° 150 Viviendas, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Martín Andrés Córdoba, DNI 28.665.336, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28665336-8, de nacionalidad argentina, nacido el 01 de marzo de 1981, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Jorge Luis Borges 7.155, B° Las Lilas, Plottier, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “HERCOR SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Explotación de viveros y plantaciones en general, pudiendo producir, comprar, vender, importar y exportar, distribuir y almacenar, todo tipo de plantas, árboles, arbustos, flores y todo producto de origen vegetal, ya sean naturales o artificiales, como así también semillas y subproductos, maceteros, artículos de decoración, enseres y elementos afines, artículos de jardinería, fertilizantes, fungicidas, agroquímicos, sustratos, invernaderos, herramientas, elementos de protección personal, máquinas de jardín, repuestos para máquinas, muebles de hogar y jardín, ropa de trabajo, accesorios de riego, sean producidos en el país o en el extranjero; b) Servicios de obras civiles, parquizaciones, sembrados, arreglos, proyectos, diseños y mantenimientos de parques y jardines, incluyendo instalación de luminarias, fuentes, paseos, veredas y sistemas de riego. Asesoramiento y/o explotación de proyectos de forestación y reforestación, explotaciones agrícolas y cultivos especiales. Capital: \$50.000, dividido por 50.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Matías Javier Córdoba, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Martín Andrés Córdoba, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28.665.336, Martín Andrés Córdoba. Suplente/s: DNI 30.564.708, Matías Javier Córdoba. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de noviembre.

1p 08-01-21

“GUILLE CELL SAS”

Por instrumento privado de fecha 27 de octubre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “GUILLE CELL SAS”. Socios: El Sr. Guillermo Humberto Molina, argentino, DNI 23.121.695, CUIT 20-23121695-3, estado civil soltero, ocupación comerciante, nacido el 14 de junio de 1973; Natalia Noemí Sturmann, argentina, DNI 23.867.160, CUIT 23-23867160-4, de estado civil soltera, ocupación comer-

ciente, nacida el 23 de febrero de 1974, ambos domiciliados en Lago Lácar y Volcán Lanín, Manzana D2, Lote 15, San Patricio del Chañar, Provincia del Neuquén. Denominación: "GUILLE CELL SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) La sociedad se dedicará por cuenta propia, por cuenta ajena o asociada a terceros, dentro del país a las siguientes actividades de servicios de telefonía de acuerdo al siguiente detalles: a) Reparación y venta de equipos celulares, nuevos y usados, repuestos de celulares y comunicación. Podrá prestar todo tipo de servicios técnicos relacionados con las actividades mencionadas con anterioridad. Además podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto. En todos los casos podrá conceder y explotar marcas, licencias, patentes de invención, franquicias y representaciones vinculadas con el objeto social y efectuar registraciones vinculadas con el objeto social y efectuar registración de diseños y marketing propio. Podrá efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las Leyes con exclusión de las comprendidas por la Ley de Entidades Financieras y otras que requiera el concurso público. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contratar con entes públicos o privados, sean nacionales, provinciales o municipales y realizar todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario relacionados con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes vigentes y este contrato. Capital: \$200.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (pesos diez mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme Artículo 44 de la Ley N° 27349. Suscriptas por Guillermo Humberto Molina, 10 (diez) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (pesos diez mil), valor nominal cada una. Natalia Noemí Sturmann, 10 (diez) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (pesos diez mil), valor nominal cada una. Con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representan en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por los menos un Administrador Suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley N° 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los Administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Administradores: Titular/es: Guillermo Humberto Molina, DNI 23.121.695 y a Natalia Noemí Sturmann, DNI 23.867.160, en forma indistinta, ambos con domicilio real en Lago Lácar y Volcán Lanín, Manzana D2, Lote 15, San Patricio del Chañar, Provincia del Neuquén. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre. Se establece la sede social en la calle Perito Moreno N° 425 de la ciudad de Neuquén Capital.

LICITACIONES**REPÚBLICA ARGENTINA****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Licitación Pública Nacional N° 10/2020
Proceso de Contratación N° 46-0076-LPU20**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la licitación pública nacional para la siguiente obra:

Obra: Obra de Conservación Mejorativa: "Fresado, Bacheo y Ejecución de Carpeta de Concreto Asfáltico Modificado en Caliente de 0,04 M. de Espesor en Cuesta de Collón Curá. Reparación, Mejoramiento y Mantenimiento de Puentes sobre Ruta Nacional N° 234 y Río Collón Cura" - Ruta Nacional N° 237 - Tramo: P. del Águila - Empalme Ruta Nacional 1S40 (Alicurá) - Sección: Km. 1.498,20 (Ea. Corral de Piedra) - Km. 1519,60 - Provincia del Neuquén.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos doscientos cincuenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil (\$259.797.000,00), referidos al mes de abril de 2020 y un plazo de obra de doce (12) meses a partir de la firma del Acta de Replanteo.

Garantía de la Oferta: Pesos dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos setenta (\$2.597.970,00).

Apertura de Ofertas: 4 de febrero de 2021 a las 11:00 hs., mediante el Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas a partir del 8 de enero de 2021, mediante el Sistema "CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública".

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción, con sede en esta DNV, contactándose al Teléfono: +54 011 4343-8521 - Interno: 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a: transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

4p 08, 15, 22 y 29-01-21

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**Acordada N° 099/2020 de fecha 15/12/2020**

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén Acuerda: Artículo 1°: Ampliar el plazo de inscripción de los Concursos Públicos N° 176 en adelante, hasta diez días hábiles. Artículo 2°: Modificar el Artículo Cuatro de las Acordadas N° 82, 88, 90 y 92 del año 2020, en cuanto al plazo de inscripción allí dispuesto. Los nuevos plazos de inscripción son:

Concurso 176 (Acordada 82) - del 01/02/2021 al 12/02/2021.

Concurso 177 (Acordada 88) - del 11/02/2021 al 26/02/2021.

Concurso 178 (Acordada 90) - del 01/03/2021 al 12/03/2021.

Concurso 179 (Acordada 92) - del 15/03/2021 al 29/03/2021.

1p 08-01-21

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

CENTRO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PyME-ADENEU

Contrataciones directas realizadas en periodo enero - diciembre 2020: Bienes y Servicios

Expediente	Programa	Proveedor	Importe
8460-000444/2019 – Alc. 003	Línea ASETUR – Subsecretaría de Turismo - MINCYT	Pintegralco S.R.L.	\$213.402,00
8460-000457/2019 – Alc. 001	Línea PFIPI - INTA - MINCYT	Soluciones de Conectividad y Servicios S.R.L. (SCyS SRL)	\$450.766,70
8460-000457/2019 – Alc. 001	Línea PFIPI - INTA - MINCYT	Garrett, Martín Eduardo (MapAer)	\$554.600,00
8460-000465/2020 – Alc. 001	Línea PFIPI ESPRO - Fundación La Familia - MINCYT	Bernardo Lew e Hijos S.R.L.	\$341.685,90
8460-000465/2020 – Alc. 001	Línea PFIPI ESPRO - Fundación La Familia - MINCYT	Productos Agroganaderos S.R.L.	\$511.633,50
8460-000465/2020 – Alc. 002	Línea PFIPI ESPRO - Fundación La Familia - MINCYT	Godoy, Omar Eduardo (Servicios Integrales del Sur)	\$191.600,00
8460-000467/2020	Conducción y Administración	Fare S.R.L.	\$273.026,77
8460-000476/2020 – Alc. 005	Conducción y Administración	Cerri, Ezio Marcelo (Tricom Computación)	\$397.998,00
8460-000476/2020 – Alc. 006	Conducción y Administración	Thinknet S.A	\$260.150,00
8460-000476/2020 – Alc. 008	Conducción y Administración	Inka Sur S.R.L	\$350.795,00
8460-000481/2020 – Alc. 009	Programa Ganadero	CyL S.A Neumáticos	\$162.140,00
8460-000489/2020	Conducción y Administración	Condominio Osés Mario - Osés Andrés - Osés Luis	\$481.000,00
8460-000500/2020 – Alc. 001	Línea DETEM - Comisión de Fomento Paso Aguerre - MINCYT	Crucijuegos Insumos Públicos S.R.L.	\$415.771,46
8460-000500/2020 – Alc. 002	Línea DETEM - Comisión de Fomento Paso Aguerre - MINCYT	Daniele, Jorge (Dangen Plásticos)	\$151.367,37
8460-000587/2020	Conducción y Administración	Zang, Bergel y Viñes Abogados	\$442.860,00
8460-000594/2020 – Alc. 001	Línea PFIPI - Subsecretaría de Producción – MINCYT	Vital Servicio S.R.L.	\$293.254,26
8460-000606/2020 – Alc. 001	Programa Porcino	Grupo Herlam S.R.L.	\$1.279.590,00

Contrataciones directas realizadas en periodo enero - diciembre 2020: contratos de servicios, obra y alquiler

Expediente	Programa	Proveedor	Importe Total
8460-000320/2019 - Alc. 007	Vitivinícola	Landerreche, Sebastián	\$712.800,00
8460-000516/2020 - Alc. 001	Conducción y Administración	Araujo, Fabiana Alejandra	\$330.000,00
8460-000516/2020 – Alc. 002	Conducción y Administración	Araujo, Fabiana Alejandra	\$330.000,00
8460-000525/2020	Porcino y Avícola	Tumini, Melisa	\$619.699,68
8460-000557/2020 - Alc. 004	Asistencia Integral – PAE	Salgado, Abigail	\$174.000,00
8460-000557/2020 - Alc. 009	Asistencia Integral – PAE	Martinez, María Celina	\$174.000,00
8460-000557/2020 - Alc. 012	Asistencia Integral – PAE	Srebernic, Evelyn Alejandra	\$174.000,00
8460-000557/2020 - Alc. 015	Asistencia Integral – PAE	Barreras, Laura Mabel	\$174.000,00
8460-000557/2020 - Alc. 016	Asistencia Integral – PAE	Herrera, Martín Gonzalo	\$174.000,00
8460-000557/2020 - Alc. 019	Asistencia Integral – PAE	Srebernic, Christian Ricardo	\$174.000,00
8460-000557/2020 - Alc. 028	Asistencia Integral – PAE	Guellini, Roberto Jorge	\$174.000,00
8460-000571/2020 - Alc. 003	Desafío Emprendedor	Aintegra SAS	\$384.780,00
8460-000591/2020 - Alc. 001	Desarrollo para la implementación de Programas de Gestión	Spatazza, Micaela Lucia	\$172.800,00
8460-000593/2020	Conducción y Administración	Condominio Osés Mario - Osés Andrés - Osés Luis	\$4.200.000,00

CONVOCATORIAS

“ASOCIACIÓN DE PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES”

Asamblea Ordinaria

La “Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales” convoca a Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día 23 de enero de 2021 a las 17 hs. por medio del Sistema de Videoconferencia “Zoom”, a los efectos de tratarse los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de los Estados Contables: Memoria Anual de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 1^{ero}. de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018; 1^{ero}. de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.
- 2) Consideración de los motivos por la llamada a Asamblea fuera de término.
- 3) Votación para la renovación de la Comisión Directiva.
- 4) Designación de asociados para firmar el Acta correspondiente.

Neuquén, 29 de diciembre de 2020.

Fdo. Ana María Sandoval, Presidente

1p 08-01-21

AERO CLUB ZAPALA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Zapala convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de enero de 2021, bajo medidas de distanciamiento social y preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional y Provincial, a las 17:00 horas, en inmediaciones del Aeropuerto Zapala, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
 - II Razones de la convocatoria fuera de término.
 - III. Tratamiento y consideración de Memoria y Balance Anuales 2017, 2018 y 2019.
 - IV. Elección de miembros de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- Fdo. Ricardo Alarcón, Secretario; Fernando Merino Chandía, Presidente.

1p 08-01-21

AERO CLUB NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Neuquén convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 2021 a las 10.00 hs., en la sede social, sita en Aeropuerto

Internacional de Neuquén, Colonia Valentina, Sector Aerodeportivo de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 77 cerrado el día 31 de diciembre de 2019.

Art. 14: Son derechos de los socios activos y vitalicios: (...) d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siempre que tuviera dieciocho años de edad cumplidos y seis meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea.

Art. 37: La Asamblea, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, necesitará para formar quórum, la presencia de la mitad más uno de los asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el Artículo Catorce, inciso d). Una hora después de la cita para la Asamblea, si no hubiese tenido quórum, la Asamblea quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de los socios presentes. Además en cada Asamblea, deben elegirse dos socios, para que en representación de la misma, firmen y aprueben el Acta junto al Presidente y Secretario. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos. Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.

Art. 38: La Asamblea será presidida por el Presidente y en ausencia de éste por un miembro de la Comisión Directiva elegido por la Asamblea.

Art. 39: La Asamblea no podrá resolver ni tratar, ningún otro asunto que los indicados en el "Orden del Día". Neuquén, 28 de diciembre de 2020.

1p 08-01-21

CLUB SOCIAL, DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO SAPERE DE NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social, Deportivo, Cultural y Recreativo Sapere de Neuquén Capital, comunica a todos los asociados que debido a la situación de público conocimiento de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19), declarada por Ley 3230, Decreto N° 366/20 y prorrogada por Decreto N° 1081/20, la Asamblea General Ordinaria convocada para el día lunes 28 de diciembre de 2020 a las 20:00 horas, se realizará por medio de la Plataforma "Zoom". ID Reunión: 6363432056 Contraseña: 7rvWL5. Se adjunta link de ingreso: <https://us05web.zoom.us/j/6363432056?pwd=UkZjZStjWUxQW1NSFdxUFpyL1BRUT09>. Queda usted debidamente notificado.

1p 08-01-21

LA DELICIOSA S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de La Deliciosa S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de enero de 2021 a las 10.00 horas, en la sede social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de los documentos del Artículo 234, inciso 1º) de la Ley 19550, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Consideración del resultado del Ejercicio.
- 5) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los que reemplazarán a los que cesan en sus mandatos.
- 6) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año.

El Directorio.
1p 08-01-21

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO**Elecciones Internas Partidarias**

Las Autoridades Promotoras del Frente Integrador Neuquino convocan a Elecciones Internas Partidarias, resolviendo el siguiente cronograma:

Fecha de Elección: Jueves 11 de febrero de 2021 de 08.00 a 18.00 hs., en Santa Fe 269, 1° B de Neuquén Capital.

Viernes 8 de enero de 2021: Convocatoria a Elecciones.

Sábado 9 de enero de 2021: Inicio Plazo de Reserva de Color.

Lunes 11 de enero de 2021: Cierre del Padrón Definitivo.

Miércoles 13 de enero de 2021: Distribución de Padrones Definitivos.

Lunes 18 de enero de 2021: Fin Plazo Presentación Avaes y Fin Plazo Presentación de Lista de Candidatos.

Miércoles 20 de enero de 2021: Fin Plazo Reemplazo de Candidatos.

Viernes 22 de enero de 2021: Comunicación a la Junta Electoral Partidaria. Las Listas Oficializadas e Inicio de Plazo para la Oficialización de Boletas.

Jueves 11 de febrero de 2021: Acto Eleccionario y Escrutinio.

Viernes 12 de febrero de 2021: Proclamación.

En los casos que no se establezcan los horarios, los plazos vencen a las 20:00 horas del día fijado, salvo resolución fundada emitida por la Junta Electoral. Los trámites se realizarán en el mismo domicilio fijado para la elección.

Fdo. Tomás Diclemente, Abogado Apoderado.

1p 08-01-21

“SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL COMAHUE”**Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación “Sociedad de Cirugía del Comahue” convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 2021 a las 19:00 hs., la que se realizará mediante Plataforma Zoom ID 583 319 4062. En la misma se dará tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Puesta a consideración de las razones del llamado fuera de término.
- 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio Económico N° 31 (año 2019/2020 con cierre el 31 de agosto de 2020).
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 5) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.
- 6) Aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Creación del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 7) Aprobación del Código de Ética.
- 8) Elección de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

La Asamblea se considerará legalmente constituida una hora después de la hora en que fue convocada. La documentación que aquí se detalla se encuentra a disposición para su consulta en la sede de la Asociación, ubicada en Buenos Aires 373, Piso 3, Dpto. A de la ciudad de Neuquén, de lunes a viernes de 09:00 hs. a 12:00 hs..

Comisión Directiva.

Fdo. Sofía Ortiz, Secretaria; Germán E. Nifuri, Presidente.

1p 08-01-21

EDICTOS

Dr. Andrés Daniel Luchino, Juez Subrogante en Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, sito en Lamadrid N° 130, Esq. Félix San Martín de esta ciudad de Junín de los Andes, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Zani, en los autos caratulados: **“Provincia del Neuquén c/Torres y Sepúlveda Deidamia del Carmen s/Apremio”, (52691/17)**, cítese por edictos a la Sra. Torres y Sepúlveda Deidamia del Carmen, CUIT N° 40-09953057-0, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente. A tal fin, publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por dos (2) días en el Diario Río Negro, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del CPCyC. Junín de los Andes, 6 de noviembre del año 2020. Fdo. Dr. Luciano Zani, Secretario.

1p 08-01-21

El Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, a cargo de Gloria Anahí Martina, Secretaría de Familia a cargo por Subrogancia de la Dra. Marta Cecilia Pérez Fuggini, cita y emplaza por 5 días a la Sra. Juana Alicia Hernández, DNI 30.242.784, para que comparezca a tomar intervención en autos: **“Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente s/Pedido de Adoptabilidad”, (Expte. N° 38922, Año 2018)**. Publíquese por dos días. Secretaría, 26 de febrero de 2020. Fdo. Marta Cecilia Pérez Fuggini, Prosecretaria.

1p 08-01-21

La Dra. Fabiana Vasvari, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Leloir N° 881 de esta ciudad de Neuquén Capital, en los autos caratulados: **“Urta Ruth Fronilde s/Divorcio”, (Expte. N° 97349/19)**, ordena la publicación del presente edicto a fin hacerle saber al señor Jorge Antonio Segundo Soto Jaramillo, DNI 92.630.902, que se ha entablado solicitud de divorcio en los presentes autos, por lo que se lo emplaza a comparecer y constituir domicilio procesal o denunciar el real, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente

(Art. 343 del CPCyC). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén por el término de dos (2) días. Se deja constancia que la parte actora cuenta con el Beneficio de Litigar Sin Gastos concedido para la tramitación de los presentes. Secretaría, 07 de octubre de 2020. Fdo. Martina Vido, Prosecretaria.

1p 08-01-21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1.211, Piso 2, CABA, comunica en autos: **“ROCH S.A. s/Concurso Preventivo”, (Expte. 11545/2020)**, que en fecha 30/11/2020 se dispuso la Apertura Concursal de ROCH S.A., CUIT 30-63837562-8. La Sindicatura designada es el Estudio “Julio D. Bello y Asociados”, con domicilio en Uruguay 660, Piso 3° “D”, CABA (Tel.: 4375-6375). Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/11/2020), deberán presentar los Pedidos de Verificación y los Títulos Justificativos de sus créditos hasta el día 25/03/2021 al siguiente mail: juliodbello@gmail.com, dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la Sentencia de Apertura de fecha 30/11/2020, punto “3.b”, que podrán ser consultados en el siguiente link: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=QfZx3yrrsnJisDIQrDe4E%2BHg63iYL%2FE%2BcdnINtOTHms%3D&tipoDoc=despacho&cid=198421>. Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 11/05/2021; Art. 39: 28/06/2021; Audiencia Informativa: 21/12/2021 10 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días. En la ciudad de Buenos Aires, ... de diciembre de 2020. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días en el Diario de publicación legal de la Provincia del Neuquén. Fdo. Ernesto Tenuta, Secretario.

1p 08-01-21

La Dra. Alejandra C. Bozzano, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en la calle Almirante Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en los autos caratulados: **“WELL LOG S.R.L. s/Quiebra”, (Expte. 541958/2020)**, con fecha 30/11/2020 ha decretado la quiebra de la firma WELL LOG S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, el 13/03/2000, bajo el N° 46, Folios 233/238, Tomo II, Año 2000, con domicilio social inscripto en la calle San Martín N° 4.308 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Departamento Confluencia. Inscripta en la AFIP-DGI bajo el N° de CUIT 30-70705761-7. Se ordena a la fallida y a quienes tengan bienes de la misma para que los pongan a disposición de la Síndico dentro del plazo de 48 horas. Se prohíbe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se establece el periodo de verificación a partir del día 01/02/2021 y hasta el día 02/03/2021 para que los acreedores presenten sus verificaciones de créditos ante el Síndico designado, Cr. Luis Mariano Larrain. Dichas presentaciones deberán realizarse en el domicilio de la Sindicatura, sito en Diagonal España N° 228 de la ciudad de Neuquén (Capital). Se deja constancia del correo electrónico de la Sindicatura y su teléfono móvil: larrain.luis@gmail.com y Celular: 0299-5080188. Se hace saber que la Sindicatura presentará el Informe Individual -Art. 35 y 200 LCQ- el día 31/03/2021 y el Informe General -Art. 39 y 200 LCQ- el día 30/04/2021. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén en los términos del Art. 89 de la LCQ, conforme el cual las publicaciones se harán sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Fdo. María Julieta Sebastiano Rambeaud, Funcionaria, OFIJU Civil. Neuquén, 29 de diciembre del año 2020. Fdo. María Julieta Sebastiano Rambeaud.

1p 08-01-21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23 a cargo del Dr. Federico A. Güerri (Juez Subrogante), Secretaría N° 45 a cargo del Dr. Mariano Cuccarese, sito en Marcelo T. de Alvear

1.840, P.B., CABA, comunica por cinco (5) días en los autos: “**Trident Southern Explorations de Argentina SRL s/Concurso Preventivo**”, (Expte. N° COM 4801/2020), que el 02/12/2020 se ha fijado el cronograma de fechas del concurso preventivo de Trident Southern Explorations de Argentina SRL (CUIT N° 30-71547261-5), quien formulara su solicitud de concursamiento con fecha 05/05/2020. Se hace saber a los pretensos acreedores que hasta el 31/03/2021 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos (Art. 32 Ley 24522) a la Sindicatura, Estudio Bianco, Salton & Asociados, de manera no presencial, mediante la remisión de las piezas correspondientes en formato PDF por correo electrónico a la dirección: tridentverificaciondecredito@gmail.com. Se informa que el plazo para que los pretensos acreedores y el deudor formulen impugnaciones y observaciones (Art. 34 de la Ley 24522) fue fijado hasta el 07/05/2021. Se hace saber que se ha fijado el 22/06/2021 para que la Sindicatura presente el Informe Individual (Art. 35 Ley 24522) y el 19/10/2021 para que presente el Informe General (Art. 39 Ley 24522), y que la Audiencia Informativa se celebrará el día 27/04/2022 a las 11:00 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se informa a los interesados que para la verificación no presencial de sus créditos deberán enviar su reclamo, consignando de manera obligatoria un e-mail de contacto, el que será válido para comunicaciones con la Sindicatura, conjuntamente con los títulos justificativos en los que funden su pretensión, exclusivamente en formato digital. Los aludidos instrumentos deberán ser suscriptos con firma electrónica o digital, o bien -llegado el caso- ológrafa previamente impuesta sobre las piezas en cuestión, haciendo saber que la totalidad de los elementos que se envíen tendrán el carácter de Declaración Jurada, con todas las consecuencias que ello implica. La fecha del envío del correo electrónico pertinente valdrá como fecha de presentación de la insinuación verficatoria, debiendo el órgano concursal confirmar la recepción de todas las insinuaciones que se presenten. Vencido el plazo dispuesto, no será recibida pretensión verficatoria alguna. Para el caso de encontrarse el crédito sujeto al pago del arancel previsto en la LCQ: 32, tendrá que adjuntarse también el comprobante de pago correspondiente. Los originales deberán ser conservados por el presentante en su poder y custodia bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo presentarlos cuando le sea requerido por el Juzgado o bien exhibirlos, en el supuesto que así sea requerido por el órgano concursal y dicha compulsa no pueda ser evacuada por medios digitales. Se requiere a los interesados que ingresen dos archivos separados -ambos en formato PDF-, uno correspondiente al escrito de la pretensión verficatoria y el otro que contenga agrupadamente la documentación que se desee adjuntar. Si en este último caso fuera necesario incorporar una mayor cantidad de archivos, deberán agruparse por tipo y detallarse claramente en su descripción el contenido y el número de orden sobre el total. Se recuerda que el interesado deberá verificar la correcta disposición, legibilidad e integridad de los archivos, de manera previa a ser enviados al órgano concursal. En caso de corresponder, el pago del arancel podrá ser satisfecho mediante transferencia, debiendo la Sindicatura informar todos los datos bancarios que resulten necesarios a los fines de posibilitarla. Asimismo, para formular las impugnaciones y observaciones, los interesados podrán requerir copia de los legajos formados con las distintas insinuaciones a la casilla de e-mail del órgano concursal y en caso de formular observaciones, deberán atenerse -a los fines de su presentación- a las modalidades precedentemente dispuestas para las solicitudes verficatorias. Es decir, las impugnaciones y observaciones deberán ser efectuadas también en formato PDF y enviadas por correo electrónico, debiendo la Sindicatura enviar de igual forma recibo de su recepción. Buenos Aires, ... de diciembre de 2020. Fdo. Mariano Cuccarese, Secretario.

1p 08-01-21

La Dra. Nancy Vielma, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y Minería N° 2, Secretaría de Procesos Ejecutivos N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Gravino, sito en Freire y Misiones, 1° Piso de la ciudad de Cutral-Có, comunica en el Boletín Oficial por tres días en los autos: “**Círculo de Inversores SA, para fines Determinados c/Posso Anibal Denis s/Ejecución Prendaria**”, (Expte. 65772/2014), que el Martillero Ángel Walter Saldaña rematará el día 10 de febrero de 2021 a las 10:00 hs., en el local sito en calle Alem 440 de la ciudad de Cutral-Có, el siguiente

bien a saber. 1) Vehículo dominio LFP-739, marca Peugeot, modelo 207 Compact XR 1.4 5P, tipo Sedan 5 Puertas, motor Peugeot N° 10DBSR0079529, chasis Peugeot N° 8AD2MKFWMCG088601, Año 2012. En el estado que se encuentra. Condiciones de Venta: Base: \$16.990,50 al contado y mejor postor. Deuda: Municipalidad de Cutral-Có, en concepto de Patente de Rodados desde el 15/01/2015 al 15/12/2020 \$88.932,10. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Exhibición: El 04 de febrero de 2021, en calle Brentana 11 de Cipolletti de 09:30 a 11:30 hs., con confirmación previa de horario de visita. Informes: Cel.: 0299-154021481. Cutral-Có, 21 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Carlos F. Irigoitia, Secretario.

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 4592 de fecha 07/08/2019, dictada por la Dra. Mara Suste y Sentencia de Imposición de la Pena N° 6098 de fecha 20/11/2020, dictada por el Dr. Mauricio Zabala, la que se encuentra firme el 17/12/2020, se le impuso al condenado **Olivares Rubén Rafael**, DNI 30.226.471, la pena de un (1) mes de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable del delito de robo en grado de tentativa en calidad de coautor (Arts. 164,42 y 45 del Código Penal) por el hecho cometido el 20 de enero de 2019, en perjuicio de Wilson Andrés Montero, en calle Rufino Ortega y Dr. Ramón de la ciudad de Neuquén. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: 1) Mantener la residencia que ha fijado o informar cualquier cambio sobre la misma; y 2) Abstenerse de consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol; debiendo realizar comparendos semestrales ante la Dirección de Población Judicializada por el tiempo que duren las reglas de conducta. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo de Pena: De las actuaciones del legajo virtual, surge que el encartado registra dos días de detención en Cría. N° 21, en fecha 20 y 21/01/2019. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 18/12/2020. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 18/11/2022. Neuquén, 28 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 6062 de fecha 10/11/2020, dictada por el Dr. Diego H. Piedrabuena la que se encuentra firme el 15/12/2020, se le impuso al condenado **Navarrete Luciano Eduardo**, DNI 30.725.856, en Acuerdo de Partes, la pena de siete (7) meses de prisión de ejecución condicional, con Costas, por resultar penalmente responsable de los delitos de: A. Encubrimiento por receptación dolosa en calidad de autor, de conformidad a lo normado y reprimido en los Artículos 277 inc. 1 apartado c y 45 del Código Penal, hecho cometido entre la hora 18:00 del día 29/octubre/2019 y la hora 20:15 del día 30/octubre/2020, por haber recibido, a sabiendas de su origen ilícito, una camioneta marca Toyota, modelo Hilux que previamente había sido sustraída por autores desconocidos al Sr. Alexis Muñoz; B. Robo simple en grado de tentativa, en calidad de autor, hecho cometido el día 21/ marzo/2019 en perjuicio de Luis Oscar Barrera, en orden a lo normado y reprimido en los Artículos 164, 42 y 45 del Código Penal; y c. Robo simple en grado de tentativa, en calidad de autor, hecho cometido el día 4/junio/2020 en perjuicio del Sr. Quiaveta, en orden a lo normado y reprimido en los Artículos 164, 42 y 45 del Código Penal. Asimismo se resolvió Sobreseer a Luciano Eduardo Navarrete, DNI 30.725.856, de las demás condiciones personales que el mismo ha suministrado en la Audiencia y constan en los legajos de referencia, por la conducta calificada como violación a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la propagación de la epidemia de COVID-19, hecho presuntamente cometido en fecha 4/junio/2020, por la causal establecida en el inciso 5º. del Artículo 160, de conformidad

al efecto establecido en el Art. 107, por la aplicación del criterio de oportunidad establecido en el inciso 4^{to}. del Art. 106. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: a. Fijar domicilio, estando obligado a informar todo cambio del mismo a la fiscalía, en forma previa y considerándose válidas todas las notificaciones que se cursen allí; y b. Comparendos cuatrimestrales ante la Dirección de Población Judicializada, en la forma que se establezca, conforme a las limitaciones y protocolos establecidos por la pandemia de COVID-19. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo de Pena: De las actuaciones del legajo virtual, no surge que el encartado registre medidas de coerción privativas de libertad. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 10/06/2021. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 10/11/2022. Neuquén, 28 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 6049 de fecha 09/09/2020, dictada por la Dra. Álvarez Carina Beatriz la que se encuentra firme el 16/12/2020, se le impuso al condenado **Barros Marcelo Andrés**, DNI 28.792.552, en Acuerdo de Partes, la pena de tres (3) meses de prisión de ejecución condicional, como partícipe necesario material y penalmente responsable del delito de estafa, Artículos 172 y 45 del Código Penal. Imponiendo al condenado las Costas del proceso (Art. 270 del C.P.P). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: a) Fijar residencia y someterse cada cuatro (4) meses a la Dirección de Asistencia a Personas Judicializadas (Art. 27 bis inc. 1^o. del C.P.); y b) Abstenerse de abusar de consumir bebidas alcohólicas y de usar estupefacientes y drogas (Art. 27 bis inc. 3^o. del C.P.), bajo apercibimiento revocar la condicionalidad de la pena impuesta. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo de Pena: De las actuaciones del legajo virtual, no surge que el encartado registre días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 09/12/2020. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 09/09/2022. Neuquén, 28 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6048 de fecha 09/11/2020, dictada por la Dra. Sauli Estefanía, la que se encuentra firme el 15/12/2020, se le impuso al condenado **Nancupe Celis José Alejandro**, DNI 40.068.080, en Acuerdo de Partes, la pena de siete (7) meses de prisión de ejecución condicional y Costas (Art. 268 y 270 CPP), como autor penalmente responsable del delito de daño simple en concurso real con amenazas simples en calidad de autor, previstos y reprimidos en los Arts. 45, 55, 149 bis y 183 del Código Penal y encubrimiento por receptación dolosa en calidad de autor, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1 C y 45 del Código Penal -2 hechos-, todo ello en concurso real. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: 1. Fijar domicilio y hacer conocer cualquier variación del mismo; 2. Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada cada cuatro meses; 3. No consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol; 4. No cometer nuevos delitos. No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 09/06/2021. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 09/11/2022. Neuquén, 22 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6097 de fecha 19/11/2020, dictada por la Dra. Sauli Estefanía, la que se encuentra firme el 14/12/2020, se le impuso al condenado **Aranda Pelliza Ezequiel Oscar**, DNI 41.978.284, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento condicional y Costas (Art. 268 y 270 CPP), como autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto simple en grado de tentativa en concurso real con amenazas agravadas en calidad de coautor (Arts. 149 ter, 163, 42, 45 y 55 CP), hurto simple en calidad de coautor (Art. 163 y 45 CP), robo agravado por escalamiento, en grado de tentativa en calidad de coautor (Art. 167 inc. 4, en función 163 inc. 4, 42 y 45 CP). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: a) Fijar residencia; b) Someterse al control de la Dirección de Atención a la Población Judicializada cada cuatro meses; c) Abstenerse de consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol; d) No cometer delitos. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 19/05/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 19/11/2022. Neuquén, 22 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6113 de fecha 24/11/2020, dictada por la Dra. Malvido Ana del Valle, la que se encuentra firme el 17/12/2020, se le impuso al condenado **Cofré Julián Ezequiel**, DNI 43.760.060, en Acuerdo de Partes, la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional, más las costas del proceso, como coautor del delito de robo agravado por el uso de arma, en grado de tentativa, Arts. 166 inc. 2), 42 y 45 del C.P.. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: A) Fijar domicilio; B) Someterse al control en la Dirección de Población Judicializada cada cuatro meses; C) Prohibición de acercamiento y de ejercer cualquier acto de perturbación hacia las víctimas; D) Realizar y aprobar un curso de aprendizaje de algún oficio y E) Abstenerse del consumo de estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de las actuaciones del legajo virtual días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 24/11/2023. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 24/11/2022. Neuquén, 29 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5810 de fecha 28/08/2020, dictada por el Dr. Diego H. Piedrabuena, la que se encuentra firme el 17/11/2020, se le impuso al condenado **Maya Jonathan Josué**, DNI 36.672.746, en Acuerdo de Partes, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos, en concurso real de amenazas coactivas, violación a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la propagación de una epidemia, lesiones leves agravadas por el vínculo y lesiones leves, todo en carácter de autor, de conformidad a lo normado y reprimido en los Artículos 149 bis -segundo párrafo-, 205, 92, 89, 55 y 45 del Código Penal, por los hechos ocurridos el día 28/mayo/2020 en perjuicio de Karen Díaz y Benjamín Esteban. Más las Costas del proceso. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años las obligaciones de: 1) Fijar domicilio; 2) Abstenerse del uso de estupefacientes y de abusar del consumo de bebidas alcohólicas; 3) Presentarse cada tres meses ante Población Judicializada para su control, de acuerdo a la modalidad que se establezca,

en el marco de la cuarentena; 4) No ir a la ciudad de Rincón de los Sauces; 5) No acercarse, ni tener contacto por ningún medio, como así tampoco ejercer actos de intimidación, perturbación y/o violencia, aún cuando éstos no configuren delito, respecto de Karen Díaz y Benjamín Esteban; 6) Someterse a un tratamiento psicológico por las adicciones a las drogas durante el plazo de la condena o hasta tanto se le de el alta. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: De las actuaciones del legajo virtual surge que al encartado en Audiencia de fecha 29/05/2020 se le dictó prisión preventiva domiciliaria, la que fue dejada sin efecto en Audiencia de fecha 16/06/2020, computando un total de 19 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 09/08/2023. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 28/08/2023. Neuquén, 29 de diciembre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-01-21

Dra. Ivonne San Martín, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Sydiaha, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Luchelli Aníbal Lelio, L.E. N° 5.172.749 y González Carmen María, L.C. N° 3.756.471, para que dentro del término de treinta días se presenten y los acrediten en autos caratulados: **“Luchelli Aníbal Lelio y Otros s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 70968, Año 2020)**. “Zapala, 11 de diciembre del año 2020 (...). Publíquense edictos por tres días en Diario de amplia circulación regional y en el Boletín Oficial, citando a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten. (...). Fdo. Ivonne San Martín, Juez”. Zapala, 18 de diciembre de 2020. Fdo. Dra. Susana Dinamarca, Prosecretaria.

1p 08-01-21

Dra. Ivonne San Martín, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Sydiaha, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Stanziola Gastón Leandro, DNI N° 28.401.238, para que dentro del término de treinta días se presenten y los acrediten en autos caratulados: **“Stanziola Gastón Leandro s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 70959, Año 2020)**. “Zapala, 11 de diciembre del año 2020 (...). Publíquense edictos por tres días en Diario de amplia circulación regional y en el Boletín Oficial, citando a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten. (...). Fdo. Ivonne San Martín, Juez”. Zapala, 18 de diciembre de 2020. Fdo. Dra. Susana Dinamarca, Prosecretaria.

1p 08-01-21

El Dr. Videla Jorge Alberto, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento de sus funciones en calle Bv. Pascotto Esq. Saihueque, Planta Baja, Villa La Angostura, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Suaya Laprida Guillermo Horacio Enrique, DNI 4.529.671, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **“Suaya Laprida Guillermo Horacio E. s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 15194/2020)**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario de mayor circulación de la zona a elección del interesado. Neuquén, ... de diciembre de 2020.

1p 08-01-21

Dra. Vaninna P. Cordi, Jueza a cargo del trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y de Minería N° Uno, Secretaría Uno a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores del causante, Don Diener Chaperon Peter Rodolfo, DNI N° 92.383.500, para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos caratulados: “**Diener Chaperon Peter Rodolfo Enrique s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 97851/2020). Publíquese por un día. Secretaría, 03 de diciembre de 2020. Fdo. Dra. Gabriela Verónica Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 08-01-21

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Nicoletti, con domicilio en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos aquellos que se crean con derechos sobre los bienes dejados por el causante, Don Alfredo César Soto, DNI 8.377.164, para que lo acrediten en los autos caratulados: “**Soto Alfredo César s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 97879/2020). Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme se establece en el Art. 725 inc. 2° del C.P.C. y C.. Secretaría, Cutral-Có, 17 de diciembre de 2020. Fdo. Dra. Gabriela Verónica Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 08-01-21

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Concursos y Quiebras y de Minería de la II Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, sito en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Bascur Gastón Edgardo Ceferino, DNI 24.609.943, en autos caratulados: “**Bascur Gastón Edgardo Ceferino s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 85653/2019). Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y por el plazo tres (3) días conforme se establece en el Art. 725 inc. 2° del C.P.C. y C. en un Diario de circulación en la zona. Cutral-Có, Secretaría, ... de diciembre de 2020. Fdo. Dra. Gabriela Verónica Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 08-01-21

Dra. Vaninna Paola Cordi, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogante por licencia prolongada de la Dra. Nicoletti, pertenecientes al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería Número Uno, sito entre Misiones y Freire, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, en autos caratulados: “**López Maglione Marciano Belisario s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 97001/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante López Maglione Marciano Belisario, D.N.I. 5.650.881, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 28 de diciembre 2020. Fdo. Dra. Gabriela Verónica Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 08-01-21

La Dra. Andrea Di Prinzi Valsagna, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número 1 de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, Secretaría

Única a cargo del Dr. Luciano Zani, sito en Félix San Martín y Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Myriam Beatriz Romani (DNI N° 14.654.502), lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C. y C.), en autos: **“Romani Myriam Beatriz s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 70500/2020)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 03 de diciembre de 2020. Fdo. Dolores Caillón Rocha.

1p 08-01-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Rodríguez Víctor Omar s/Sucesión ab-intestato”, (541920/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Rodríguez Víctor Omar, DNI 8.258.003, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Lobrecich Salvador Pedro s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 541373/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Salvador Pedro Lobrecich, D.I. M7.306.933, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de noviembre del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Sosa Ricardo Nicanor s/Sucesión ab-intestato”, (542052/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sosa Ricardo Nicanor, D.I. 16.165.197, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de noviembre del año 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Calvo César Néstor s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 54225372020)**, cita emplaza a herederos y acreedores del causante César Néstor Calvo, D.I. M1.247.569, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable de Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Painelaf Jorge Andrés s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 529603/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jorge Andrés

Painelaf, D.I. 12.979.250, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable de Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Cinquegrani María s/Sucesión ab-intestato**”, (542192/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Cinquegrani María, D.I. 9.731.251, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 3 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Vera Luis Alberto s/Sucesión ab-intestato**”, (542125/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Vera Luis Alberto, DNI 20.606.028, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de noviembre del año 2020. Diego Troitiño, Funcionario Of. Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Aguilera Mella Daniel s/Sucesión ab-intestato**”, (541807/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Mella Daniel Aguilera, DNI 92.637.473, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Olivera María Fernanda s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 541276/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Olivera María Fernanda, DNI 16.842.696, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de octubre de 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Díaz Gladys del Carmen s/Sucesión ab-intestato**”, (468964/2012), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Díaz Gladys del Carmen, D.I. 11.456.517, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus

derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Resp. Desp. Esp. N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Giri José Luis s/Sucesión ab-intestato**”, (541913/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Giri José Luis, D.N.I. 8.377.097, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 20 de noviembre del año 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Maldonado Armando s/Sucesión ab-intestato**”, (542251/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Maldonado Armando, DNI 6.887.795, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 22 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho N° 3, OFIJU Laboral. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Hassanie Elina s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 542213/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Hassanie Elina, D.I. 4.786.888, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable de Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Celedon Iturra Heriberto s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 541133/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Heriberto Celedon Iturra, D.I. 92.415.044, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 15 de septiembre del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Alejandra Cristina Bozzano, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Uno, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Figueroa Núñez Juan Bautista y Otro s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 514613/2016), cita y emplaza herederos y acreedores de los causantes, señor Figueroa Núñez Juan Bautista, DNI 92.245.037 y señora Concha Sanhueza Eglá del Carmen, DNI 92.363.758, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer

sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 5 noviembre de 2020. Martín Peliquero, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Nieto Nicomedes Segundo s/Sucesión ab-intestato”, (529208/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Nicomedes Segundo Nieto, DNI 5.267.565, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Gabriela Giuliana Zaletto, Funcionaria.

1p 08-01-21

El señor Juez, Dr. Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos caratulados: **“Servicios Don Froilán SRL s/Concurso Preventivo”, (Expediente N° 347951/2007)**, cita a los acreedores verificados, para que en el plazo de diez (10) días se presenten a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerlos por desinteresados. “La publicación deberá realizarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación en la región a elección de la concursada”. Fdo. Gustavo R. Belli, Juez. Neuquén, ... de ... de 2020. Fdo. Mariela Judith Dupont.

1p 08-01-21

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Arias María Rita y Otros s/Sucesión ab-intestato”, (541915/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, Sra. María Rita Arias, DNI 4.637.407 y Roberto Enrique Fojo, DNI 5.194.549, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 28 de diciembre del año 2020. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 08-01-21

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

Se comunica al comercio y público en general que la Sra. María Nilda Troncoso Medina, DNI 92.848.801, vende y transfiere con fecha 23/12/2020, el Fondo de Comercio de Kiosco con nombre de fantasía “Maranatha”, Licencia Comercial N° 054.959, ubicada en calle David Abraham 1.896 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a la Sra. Valeria Elizabeth Barra, DNI 35.310.224.

1p 08-01-21

Venta de Fondo de Comercio

En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 2° de la Ley 11867 se hace saber que Santiago Gutvay, argentino, DNI 6.782.192, CUIL 20-06782192-1, nacido el 14 de junio de 1928, de profesión Farmacéu-

tico, casado en primeras nupcias con Sima Junowicz, uruguayo, DNI 93.360.471, CUIL 27-93360471-9, domiciliado ambos en Avenida Olascoaga N° 285 de Neuquén Capital, vende, libre de todo gravamen el Fondo de Comercio dedicado al rubro de Farmacia y Perfumería cuyo nombre de fantasía es "Comahue", ubicada en Avenida Olascoaga N° 285 de la ciudad de Neuquén Capital, a favor de Beauty Pharma SRL, CUIT 30-71642495-9, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 150 de Centenario, Provincia del Neuquén. Designándose para el caso de oposiciones de acreedores y eventuales oponentes al Escribano Leonardo Esequiel Catalá, Titular del Reg. Notarial N° 1 de Centenario, con domicilio en San Martín 372, donde deberán presentarse en el término establecido en el Art. 4° Ley 11786.

1p 08-01-21

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN RESOL-2021-5-E-NEU-MS**

Neuquén, 5 de enero de 2021.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00005255-NEU-DESP#MS y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20; el artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial, la ley 3230 y Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20; las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén N° 348/20, N° 379/20, N° 407/20, N° 408/20, N° 505/20, N° 662/20, N° 663/20, N° 784/20, N° 852/20, N° 874/20, N° 945/20, N° 1056/20, N° 1108/20, N° 1374/20, N° 1386/20 y 2132/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID -19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado de los Decretos N° 0366/20 y N° 1081/20, declaró y prorrogó el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través de la Ley Provincial N° 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que en el artículo 3° se faculta a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de la salud y obras sociales, medicina prepaga, y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que el Ministerio de Salud, tiene el deber de asegurar la atención integral de la salud de las perso-

nas, siendo sus valores la equidad, la universalidad, la calidad en acciones y servicios, la integralidad y la eficiencia para lograr los mejores resultados a través de la intervención apropiada y oportuna y al costo social más adecuado para la resolución de cada problema, tal como se declama en el Plan Provincial de Salud;

Que en este sentido ya se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores público y privado para la optimización de los recursos para afrontar y mitigar la evolución de la pandemia por el virus Covid-19, conforme se ha evolucionado la situación sanitaria provincial.

Que los procedimientos quirúrgicos constituyen una práctica de suma importancia en cualquier sistema de salud, pero asimismo los quirófanos pueden representar áreas de riesgo para la transmisión de infecciones, incluyendo las respiratorias;

Que oportunamente el contexto sanitario poblacional y la evolución de la emergencia sanitaria hizo recomendable mediante RESOL-2020-1980-E-NEU-MS dejar sin efecto la suspensión de las cirugías programadas en los distintos centros asistenciales, tanto públicos como privados que se había establecido por la Resolución identificada como RESOL-2020-1386-E-NEU-MS;

Que la situación epidemiológica actual hace necesario reevaluar los procesos dentro de las salas de cirugía, brindando la atención quirúrgica indispensable e impostergable, de manera segura para los pacientes y el personal de salud;

Que el permanente monitoreo del estado de ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos, en concomitancia con el aumento de detección casos positivos el virus SARS-CoV-2 (Síndrome Agudo Respiratorio Severo por coronavirus 2) Covid-19, así como las proyecciones para el corto y mediano plazo, consuma una modificación sustancial de la situación epidemiológica provincial;

Que el Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, debe asegurar a través de decisiones oportunas y eficaces, minimizar el impacto sanitario y social frente al contexto general en la solución de los planteos;

Que mediante RESOL-2020-2132-E-NEU-MS se suspendieron a partir del 24 de diciembre de 2020, nuevamente todos los procedimientos y cirugías programados en quirófanos, pero es importante acotar el impacto en las cirugías y procedimientos que necesariamente ocupan las camas que actualmente se necesitan por la emergencia;

Que haciéndose eco de algunas de las propuestas que se han evaluado para atenuar el impacto y considerando las cirugías ambulatorias, en tanto utilizan quirófanos o quirófanos ambulatorios, siendo el post operatorio de brevísima estadía, hace necesario considerar estas circunstancias;

Que en función de la Ley N° 3230 y Decreto N° 414/20 ha tomado debida intervención el Ministerio Jefatura de Gabinete;

Que corresponde el dictado de la Norma Legal respectiva al efecto;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rectificar el Artículo 2° de la RESOL-2020-2132-E-NEU-MS el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Autorizar la realización de procedimientos invasivos y cirugías en quirófano de emergencia y de urgencia, de acuerdo a los criterios habituales. También se podrán efectuar cirugías ambulatorias y procedimientos invasivos del tipo endoscópico e imagenológico que a priori no requieran ocupación de camas de terapia intensiva e intermedia en el post operatorio o un tiempo de recuperación mínimo en el post operatorio inmediato en sala general”.

Artículo 2°: Designar a la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos a través de la Dirección de Hospitales, en la casilla de correo electrónico oesalud@gmail.com, quienes auditarán y

autorizarán en los casos de tratarse de procedimientos y actos quirúrgicos, definidos como impostergables, dentro del término de 24-48 horas, como así también darán respuesta a los temas al respecto, según guías propuestas por el Ministerio de Salud (<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/>).

La información requerida, deberá ser entregada con el tiempo suficiente para que puedan confeccionarse adecuadamente las listas quirúrgicas de los establecimientos, debiéndose informar los datos personales completos, diagnóstico, procedimiento a realizar y criterio de impostergable, para su posterior convalidación por las financiadoras en el caso de pacientes con Obra Social.

Todo procedimiento que no siga el trámite antes detallado será fiscalizado y en caso de considerar que los mismos no revestían tal carácter, se iniciarán los sumarios administrativos por las eventuales sanciones y penalidades que pudiesen corresponder.

Artículo 3°: Informar al correo electrónico mencionado en el artículo anterior, sobre las eventuales complicaciones de dichas cirugías para su posterior auditoría y tratamiento.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese.

FDO.) PEVE

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GABINETE

RESOLUCIÓN RESOL-2020-90-E-NEU-MJG

Neuquén, 14 de diciembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 875/20 y N° 956/20, la Decisión Administrativa N° 2053/20 del Jefe de Gabinete de la Nación, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; la Ley Provincial 3230; los Decretos Provinciales N° 0366/20; N° 0414/20; N° 1081/20, N° 1293/20 y N° 1412/20; las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 72/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 78/20, N° 79/20 y N° 87/20, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que vencido el primer plazo fijado en dicha Ley, continúan presentes las condiciones epidemiológicas que originaron su sanción, por lo que se ha prorrogado la misma mediante Decreto N° 1081/20 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto N° 0414/20 creó en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la autoridad de aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (COVID-19);

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 de fecha 29 de noviembre de 2020, dispuso para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive;

Que mediante Decreto N° 1412/20 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en uso de esas facultades el Ministerio Jefatura de Gabinete ha aprobado mediante Resolución N° 74/20 los protocolos sanitarios básicos para la realización de actividades religiosas presenciales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía en la Provincia del Neuquén, en los cuáles se establecen factores de ocupación y reglas de aforo máximo en espacios cerrados y al aire libre destinados al culto;

Que esos protocolos han obtenido autorización del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la prevención de Eventos de Salud Pública de importancia Internacional”, que mediante Decisión Administrativa N° 2053/20 ha dispuesto las excepciones a las prohibiciones generales normadas en los artículos 8° y 17° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, para la celebración de actividades religiosas en el ámbito de la Provincia del Neuquén;

Que por Resolución N° 87/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, se han dejado sin efecto, en las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutra-Có, Plaza Huincul y Zapala las restricciones de circulación en vehículos a motor dispuestas para los días domingo; y las personas pueden circular en este tipo de vehículos dentro de la franja horaria de circulación general vigente;

Que atento a la proximidad de las celebraciones populares de Navidad y Año Nuevo las autoridades religiosas de diversos cultos han expresado la necesidad de contar con un mayor factor de ocupación y aforo en sus templos y lugares de culto, de manera de dar respuesta a una mayor demanda de la feligresía en esta época del año en cuanto a la atención y contención espiritual y social, siempre atendiendo a las reglas generales establecidas para la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, por las que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales;

Que habiendo considerado lo antes expuesto, y atento al bajo riesgo fundamentado en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas propiciado por los positivos resultados de las restricciones establecidas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las autoridades municipales, y el buen cumplimiento de los protocolos sanitarios por parte de las instituciones religiosas habilitadas; el Ministerio Jefatura de Gabinete, en tanto autoridad de aplicación de la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria COVID-19”; meritúa como necesaria la posibilidad de otorgar una ampliación del factor de ocupación y el aforo máximo autorizado a las instituciones religiosas habilitadas, dentro del marco general de los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo que se aprobaron mediante Resolución N° 74/20;

Que los municipios y el Gobierno Provincial a través de sus áreas específicas de religión y culto han comprometido continuar con la realización de todas las tareas de fiscalización necesarias respecto de la observancia de protocolos de las actividades y flujos de circulación autorizados a este fin, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que han prestado conformidad el Ministerio de Salud y la Dirección General de Religión y Culto del Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1º: Ampliase en el ámbito de la Provincia del Neuquén el factor de ocupación y el aforo máximo para la realización de actividades religiosas presenciales, que se establece a partir de la entrada en vigencia de la presente hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la capacidad autorizada de iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, con un límite de SESENTA (60) personas en forma simultánea en espacios cerrados; y hasta un máximo de CIEN (100) personas en forma simultánea en espacios al aire libre destinados al culto, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares de los protocolos sanitarios básicos aprobados en la Resolución N° 74/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete. Las iglesias, templos y lugares de culto de cercanía podrán realizar actividades religiosas presenciales autorizadas, de lunes a domingo, en el horario de 7:00 a 22:00 horas.

Artículo 2º: Sustitúyase la redacción del primer párrafo de los protocolos sanitarios básicos aprobados en la Resolución N° 74/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, por la siguiente:

“Modalidad de atención:

En virtud de lo dispuesto en esta norma, las iglesias, templos y lugares de culto de cercanía podrán funcionar con actividad presencial únicamente con factor de ocupación de hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la capacidad autorizada de los mismos, con un límite de SESENTA (60) personas en forma simultánea en espacios cerrados; y hasta un máximo de CIEN (100) personas en forma simultánea en espacios al aire libre destinados al culto”.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Religión y Culto del Ministerio de Jefatura de Gabinete a instrumentar, en conjunto con las áreas municipales competentes, los mecanismos de monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º: La autorización otorgada en el artículo 1º de esta norma, podrá ser modificada o suspendida, en forma total o parcial, por la autoridad de aplicación de la emergencia sanitaria provincial en caso de evolución epidemiológica negativa.

Artículo 5º: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 6º: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN RESOL-2020-92-E-NEU-MJG

Neuquén, 17 de diciembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 956/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 260/20, N° 0366/20, N° 0414/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 576/20, N° 1081/20 y N° 1412/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y del Ministerio de Salud N° 18/20, N° 24/20 y N° 05/20 y la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 05/20 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de Neuquén de fecha 30 de junio de 2020, se aprobó en el ámbito de la Provincia del Neuquén la modificación del protocolo sanitario básico de las actividades y servicios de la industria hidrocarburífera aprobado por Resolución Conjunta N° 24/20 MS y MJG, para ser aplicado a partir del 3 de julio de 2020, estableciéndose que podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia;

Que aquella modificación del protocolo sanitario, recogió las experiencias reunidas en relación al comportamiento del recurso humano de la actividad, actualizando criterios de definición de casos sospechosos, e introduciendo las modificaciones necesarias de acuerdo a la evolución de la pandemia en nuestra jurisdicción desde el dictado del primer protocolo sanitario aprobado por Resolución Conjunta N° 24/20;

Que con fecha 29 de noviembre de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 dispuso para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive;

Que a través del Decreto N° 1412/20 la Provincia del Neuquén adhirió al DNU N° 956/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional en relación a las medidas de distanciamiento social establecidas para todo el territorio provincial; y de todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que dicha norma provincial delegó en el Ministro Jefe de Gabinete, como Autoridad de Aplicación de la Ley provincial 3230, las facultades de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, en relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los anteriores dictados;

Que mediante nota N° 2020-00534691-NEU-MERN el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, solicitó la modificación parcial del Protocolo para actividades y servicios de la industria hidrocarburífera aprobado mediante Resolución Conjunta N° 05/20 MS y MJG, en virtud de las propuestas efectuadas por las empresas operadoras, la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) y del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa;

Que de acuerdo a dicha nota, sería muy conveniente permitir en los diagramas de personal un mínimo de permanencia de siete (7) días en el yacimiento, en lugar de los catorce (14) días que establece el protocolo vigente, en función del devenir diario, el comportamiento del recurso humano y el estado de evolución de la pandemia;

Que la modificación parcial del protocolo sanitario que se aprueba por medio de la presente, fue evaluada técnicamente por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y sanitariamente por el Ministerio de Salud de la Provincia y ambos han prestado conformidad;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén y el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa;

Que en consecuencia corresponde emitir el presente acto administrativo para modificar parcialmente el protocolo sanitario aprobado por artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 05/20 MS y MJG, únicamente en cuanto al Diagrama de Trabajo de permanencia del personal en campo;

Que la modificación parcial del protocolo sanitario de las actividades y servicios de la industria hidrocarburífera a efectuarse, no altera en lo sustancial la Resolución Conjunta N° 05/20 MS y MJG dictada, que resulta plenamente válida en todo lo que no ha sido materia de modificación por la presente;

Que la presente se emite de conformidad con las prescripciones del artículo 75° inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1284;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente el protocolo sanitario básico de las actividades y servicios de la industria hidrocarburífera aprobado por artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 05/20 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete, únicamente en el apartado "Diagrama de Trabajo", que quedará redactado de la siguiente forma:

"Diagrama de Trabajo: Cada empresa podrá organizar sus diagramas considerando para el personal un mínimo de permanencia de siete (7) días en el yacimiento. Asimismo, se deberá evitar la modificación del personal que conforma cada turno del diagrama. Se deberá tener en consideración que el personal que regrese a su hogar y presente síntomas dentro de las 72 hs. posteriores a la finalización del diagrama, que se encuentren comprendidos dentro de la definición de caso sospechoso, deberá dar aviso a las autoridades sanitarias de la Provincia y al servicio médico de la operadora y/o empresa en la cual preste servicios, en forma inmediata, de manera que rápidamente se puedan evaluar los posibles contactos estrechos y se les indique el aislamiento correspondiente".

Artículo 2°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

Artículo 3°: Invítese a los municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

Artículo 4°: Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN RESOL-2020-93-E-NEU-MJG

Neuquén, 17 de diciembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 875/20 y N° 956/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689, N° 766/20, N° 1081/20, N° 1293/20 y N° 1412/20, las Resoluciones N° 42/20, N° 44/20, N° 80/20, N° 81/20, N° 85/20, N° 87/20 y N° 88/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20 y N° 1412/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 de fecha 29 de noviembre de 2020, dispuso para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive;

Que la Provincia del Neuquén adhirió a los sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en relación a las distintas prórrogas de las medidas de aislamiento y distanciamiento social en todo el territorio nacional; y de todas aquellas normas que se fueron dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que continúa vigente el Decreto Provincial N° 0999/20 que dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que se encuentra vigente en las ciudades que registran transmisión comunitaria de COVID-19, por razones de salubridad general, el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas, de lunes a domingo; como franja horaria exclusiva tanto para la circulación de personas en toda vía pública de comunicación, como para la apertura de locales comerciales habilitados de todo tipo, excepto los locales gastronómicos, que pueden abrir sus puertas hasta las 00:30, con 30 minutos de tolerancia;

Que por Resolución N° 87/20 el Ministro Jefe de Gabinete ha habilitado específicamente la circu-

lación vehicular y la apertura en días domingo de todo tipo de locales comerciales habilitados, en el horario de 7:00 a 22:00 horas;

Que por Resolución N° 88/20 el Ministro Jefe de Gabinete ha habilitado, a solicitud de los intendentes e intendentas municipales de las localidades del interior de la Provincia y del Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar, el retorno progresivo de la actividad de salas de juego y casinos en toda la provincia, cumpliendo el protocolo sanitario que elaboraron que establece un treinta por ciento (30%) de aforo en lugares cerrados, además del estricto cumplimiento del resto de las recomendaciones sanitarias vigentes;

Que dicha norma establece que dichas actividades podrán realizarse de lunes a sábado, dentro de las franjas horarias de circulación general autorizada y de apertura comercial en las vías públicas de la Provincia del Neuquén, y en el marco de las disposiciones municipales que regulen los aspectos relativos a la emergencia sanitaria dentro de los correspondientes ejidos locales;

Que las salas de juego y casinos constituyen una actividad económica comercial habilitada y regulada por normas nacionales, provinciales y municipales, sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos oportunamente aprobados, y cuya aplicación ha dado resultados satisfactorios durante la primera semana de retorno al funcionamiento pleno, todo lo cuál meritúa avanzar en la autorización de la apertura de las mismas los días domingo, en situación equivalente a las demás actividades comerciales;

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 2° de la Resolución N° 88/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Autorízanse en todo el territorio provincial las actividades comprendidas en el artículo 1°, con factor de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de las salas de juego y casinos, de acuerdo al protocolo sanitario aprobado.

Dichas actividades podrán realizarse de lunes a domingo, dentro de las franjas horarias de circulación general autorizada y de apertura comercial en las vías públicas de la Provincia del Neuquén, y en el marco de las disposiciones municipales que regulen los aspectos relativos a la emergencia sanitaria dentro de los correspondientes ejidos locales”.

Artículo 2°: La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 244/DPR/20

Neuquén, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente; la Ley 3230; los Decretos Provinciales N° 366/20, N° 371/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, 560/20, 610/20, 689/20, 766/20, 1081/20, 1082/20, 1186/20, 1240/20, 1293/20 y 1412/20; las Resoluciones N° 529/DPR/19, N° 126/DPR/20, N° 127/DPR/20, N° 133/DPR/20, N° 144/DPR/20, 178/DPR/20, 190/DPR/20 y 212/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 366/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que posteriormente, mediante la Ley 3230, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que dicho plazo comenzó el 26 de marzo de 2020, día de su publicación en el Boletín Oficial;

Que en uso de las facultades conferidas, mediante Decreto 1081/20, el Poder Ejecutivo prorrogó por ciento ochenta (180) días la vigencia de la citada Ley;

Que a través del Decreto N° 371/20 se dispuso la suspensión de los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, eximiendo por igual plazo del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada;

Que los Decretos N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, 560/20, 610/20, 689/20, 766/20, 895/20, 999/20, 1082/20, 1186/20, 1240/20, 1293/20 y 1412/20 prorrogaron sucesivamente los efectos y alcances del Decreto N° 371/20 y sus modificatorios;

Que en el marco de la normativa citada, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar y posibilitar la realización de trámites y el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, evitando o minimizando las situaciones de aglomeración y/o circulación de contribuyentes en el organismo;

Que mediante la Resolución 035/DPR/20 se aprobó el sistema denominado "Certificado Fiscal WEB" por el cual se emiten los certificados de Cumplimiento Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones dispuesto por Decreto N° 2758/95, concordante con el Artículo 65 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el procedimiento para su emisión;

Que es de vital importancia en la situación de Emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia y el país, no dilatar ni estorbar las contrataciones o provisiones de insumos necesarios gestionados por los distintos organismos y entidades de la Provincia;

Que por las razones mencionadas, la Dirección Provincial de Rentas emitió de forma extraordinaria el certificado fiscal provisorio por Resolución 128/DPR/20 hasta el 30 de abril de 2020 a los efectos de evitar dilaciones en las contrataciones provinciales;

Que mediante Resoluciones 144/DPR/20, 178/DPR/20, 190/DPR/20 y 212/DPR/20 se prorrogaron los mencionados certificados hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que como es de público conocimiento, continúan vigentes las razones que promovieron la sanción de las normas citadas anteriormente y que a los efectos de evitar dispendios administrativos sería procedente prorrogar el vencimiento del mencionado certificado hasta el 22 de marzo de 2021;

Que se ratifica que la emisión de dichos certificados provisorios no obsta las facultades de este Fisco de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores que hagan uso de los mismos, aclarándose que todo incumplimiento y/o irregularidad se analizará y se volverá a reflejar al momento de la finalización de las medidas adoptadas para combatir la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 14, inciso c) del Código Fiscal Provincial vigente, corresponde emitir la presente norma legal;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Prorróguese el certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Resolución 128/DPR/20 hasta el 22 de marzo de 2021, a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: Establécese que el certificado prorrogado en el Artículo anterior no exime de ninguna obligación formal o material que posean dichos proveedores con la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 3°: Comuníquese a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Publíquese** en el Boletín Oficial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

RESOLUCIÓN N° 245/DPR/2020

Neuquén, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

Los Artículos 14° y 80° del Código Fiscal Provincial Vigente, y la Resolución General (CA) N° 18/2020 dictada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los vencimientos de los plazos generales para la presentación y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Período Fiscal 2021;

Que asimismo, debe establecerse la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Período Fiscal 2020, de los Contribuyentes Directos del mencionado impuesto;

Que respecto de los contribuyentes inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral, resulta oportuno que esta Jurisdicción adhiera al Calendario de Vencimientos para el Período Fiscal 2021, establecido por Resolución General (CA) N° 18/2020 dictada por la Comisión Arbitral;

Que el Artículo 14 inc. c) del Código Fiscal Provincial Vigente establece que "El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y ter-

ceros, en las materias en que las Leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración ... en especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos : ... c) Determinación de la forma y plazo de presentación de Declaraciones Juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes”;

Que el Artículo 80 del citado Código Fiscal, establece que salvo disposición expresa en contrario del Código o Leyes Fiscales, el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, sus accesorios y multas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que a tal efecto establece el Código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tenido la debida intervención;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establézcase para el Período Fiscal 2021 las fechas de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los Contribuyentes Directos detalladas en el **Anexo I** que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Fijense las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el Período Fiscal 2021 de los Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral que se describen en el **Anexo II** que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: Establézcase el día 31 de marzo de 2021 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al Período Fiscal 2020 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Directos y para Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral las fechas establecidas para el vencimiento del anticipo 4, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente, que se describe en el **Anexo II** que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°: Dispóngase que cuando alguna de las fechas determinadas en el presente resultaren día inhábil, el vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente al mismo. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS

Fechas de Vencimiento para el Período Fiscal 2021

Anticipo	Mes de Vencimiento	Contribuyente con N° de CUIT Terminados en (Dígito Verificador)				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		DÍA	DÍA	DÍA	DÍA	DÍA
1	FEB/21	18	19	22	23	24
2	MAR/21	18	19	22	23	25
3	ABR/21	19	20	21	22	23
4	MAY/21	18	19	20	21	26

5	JUN/21	18	22	23	24	25
6	JUL/21	19	20	21	22	23
7	AGO/21	18	19	20	23	24
8	SEP/21	20	21	22	23	24
9	OCT/21	18	19	20	21	22
10	NOV/21	18	19	23	24	25
11	DIC/21	20	21	22	23	27
12	ENE/22	18	19	20	21	24

ANEXO II

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DE CONVENIO
MULTILATERAL**

Fechas de Vencimiento para el Período Fiscal 2021

Anticipo	Mes de Vencimiento	CONTRIBUYENTE CON N° DE CUIT Terminados en (Dígito Verificador)			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
		DÍA	DÍA	DÍA	DÍA
1	FEB/21	17	18	19	22
2	MAR/21	15	16	17	18
3	ABR/21	15	16	19	20
4	MAY/21	17	18	19	20
Anual 2020	MAY/21	17	18	19	20
5	JUN/21	15	16	17	18
6	JUL/21	15	16	19	20
7	AGO/21	17	18	19	20
8	SEP/21	15	16	17	20
9	OCT/21	15	18	19	20
10	NOV/21	15	16	17	18
11	DIC/21	15	16	17	20
12	ENE/22	17	18	19	20

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

RESOLUCIÓN N° 246/DPR/2020

Neuquén, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 8223-007173/2020 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Div.

Agentes Retención, Percepción y Recaudación s/Calendario Fiscal Agentes de Retención, Percepción y Recaudación SIRTAC 2021”; los Artículos 14 y 80 del Código Fiscal Provincial Vigente; las Resoluciones Generales N° 276/DPR/17, 297/DPR/17, 417/DPR/18, 426/DPR/18, 035/DPR/19, 233/DPR/20, sus complementarias y modificatorias; las Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral N° 19/2020, N° 20/2020, N° 21/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2021 de los Agentes de Retención/Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Retención del Impuesto de Sellos y Recaudación Bancaria;

Que el Artículo 14 del Código Fiscal Provincial Vigente faculta al Director Provincial de Rentas para dictar normas obligatorias con relación a la designación de agentes de recaudación, retención, percepción o información y las obligaciones, condiciones y requisitos que regulen su desenvolvimiento, así como para la determinación de la forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes; modos, plazos y formas de la percepción de los gravámenes, pagos a cuenta de los mismos, anticipos, accesorios y multas;

Que conforme lo establecido en el Artículo 80 del citado Código Fiscal, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que a tal efecto establezca el Código, la Ley Impositiva o la Dirección Provincial de Rentas;

Que respecto a los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que generan y presentan sus obligaciones mediante “SIRCAR”, es razonable ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General N° 19/2020 de la Comisión Arbitral;

Que en relación a los Agentes de Recaudación Bancaria, régimen “SIRCRESB”, es razonable ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General N° 20/2020 de la Comisión Arbitral;

Que en cuanto a los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras “SIRTAC”, es razonable ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución General N° 21/2020 de la Comisión Arbitral;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el **Anexo I** de la presente, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2°: Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el **Anexo II**, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 3°: Establécese el calendario de vencimientos previsto en el **Anexo III** de la presente, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago, y las fechas de vencimiento de las Declaraciones Juradas informativas trimestrales, por parte de los agentes de recaudación referidos al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias Bancaria “SIRCRESB”, para el período fiscal 2021.

Artículo 4°: Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el **Anexo IV** de la presente, para la presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 5°: Hágase saber que cuando las fechas fijadas en los Artículos 1° a 4° resultaran inhábiles o feriado, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente al mismo.

Artículo 6°: Hágase saber que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese a las Direcciones Generales de la Dirección Provincial de Rentas y a la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación. **Dése** al Boletín Oficial para su publicación. **Publíquese** en la Página Web de la Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, **Archívese**.

ANEXO I

Calendario Fiscal

Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen "SIRCAR".

MES	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
ENERO	08/02/2021	09/02/2021
FEBRERO	08/03/2021	09/03/2021
MARZO	12/04/2021	13/04/2021
ABRIL	10/05/2021	11/05/2021
MAYO	08/06/2021	09/06/2021
JUNIO	08/07/2021	12/07/2021
JULIO	09/08/2021	10/08/2021
AGOSTO	08/09/2021	09/09/2021
SEPTIEMBRE	12/10/2021	13/10/2021
OCTUBRE	08/11/2021	09/11/2021
NOVIEMBRE	09/12/2021	10/12/2021
DICIEMBRE	10/01/2022	11/01/2022

ANEXO II

Calendario Fiscal

Agentes de Retención del Impuesto de Sellos.

MES	QUINCENA	DESDE	HASTA	PRESENTACIÓN DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2021	15/01/2021	22/01/2021	22/01/2021
	2	16/01/2021	31/01/2021	05/02/2021	05/02/2021
FEBRERO	1	01/02/2021	15/02/2021	26/02/2021	26/02/2021
	2	16/02/2021	28/02/2021	05/03/2021	05/03/2021
MARZO	1	01/03/2021	15/03/2021	26/03/2021	26/03/2021
	2	16/03/2021	31/03/2021	09/04/2021	09/04/2021

ABRIL	1	01/04/2021	15/04/2021	23/04/2021	23/04/2021
	2	16/04/2021	30/04/2021	07/05/2021	07/05/2021
MAYO	1	01/05/2021	15/05/2021	21/05/2021	21/05/2021
	2	16/05/2021	31/05/2021	11/06/2021	11/06/2021
JUNIO	1	01/06/2021	15/06/2021	25/06/2021	25/06/2021
	2	16/06/2021	30/06/2021	12/07/2021	12/07/2021
JULIO	1	01/07/2021	15/07/2021	23/07/2021	23/07/2021
	2	16/07/2021	30/07/2021	06/08/2021	06/08/2021
AGOSTO	1	01/08/2021	15/08/2021	20/08/2021	20/08/2021
	2	16/08/2021	31/08/2021	10/09/2021	10/09/2021
SEPTIEMBRE	1	01/09/2021	15/09/2021	24/09/2021	24/09/2021
	2	16/09/2021	30/09/2021	12/10/2021	12/10/2021
OCTUBRE	1	01/10/2021	15/10/2021	22/10/2021	22/10/2021
	2	16/10/2021	31/10/2021	05/11/2021	05/11/2021
NOVIEMBRE	1	01/11/2021	15/11/2021	26/11/2021	26/11/2021
	2	16/11/2021	30/11/2021	10/12/2021	10/12/2021
DICIEMBRE	1	01/12/2021	15/12/2021	24/12/2021	24/12/2021
	2	16/12/2021	31/12/2021	07/01/2022	07/01/2022

ANEXO III

Calendario FiscalAgentes de Recaudación Bancaria -SIRCRESB.

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACIÓN DE DJ	PAGO
TRIMESTRE	4to. 2020	01/10/2020	31/12/2020	18/01/2021	INFORMATIVA
ENERO	1	01/01/2021	10/01/2021	14/01/2021	15/01/2021
	2	11/01/2021	20/01/2021	26/01/2021	27/01/2021
	3	21/01/2021	31/01/2021	04/02/2021	05/02/2021
FEBRERO	1	01/02/2021	10/02/2021	18/02/2021	19/02/2021
	2	11/02/2021	20/02/2021	25/02/2021	26/02/2021
	3	21/02/2021	28/02/2021	04/03/2021	05/03/2021
MARZO	1	01/03/2021	10/03/2021	16/03/2021	17/03/2021
	2	11/03/2021	20/03/2021	26/03/2021	29/03/2021
	3	21/03/2021	31/03/2021	08/04/2021	09/04/2021
TRIMESTRE	1ero. 2021	01/01/2021	31/03/2021	16/04/2021	INFORMATIVA

ABRIL	1	01/04/2021	10/04/2021	15/04/2021	16/04/2021
	2	11/04/2021	20/04/2021	26/04/2021	27/04/2021
	3	21/04/2021	30/04/2021	06/05/2021	07/05/2021
MAYO	1	01/05/2021	10/05/2021	14/05/2021	17/05/2021
	2	11/05/2021	20/05/2021	28/05/2021	31/05/2021
	3	21/05/2021	31/05/2021	04/06/2021	07/06/2021
JUNIO	1	01/06/2021	10/06/2021	17/06/2021	18/06/2021
	2	11/06/2021	20/06/2021	25/06/2021	28/06/2021
	3	21/06/2021	30/06/2021	06/07/2021	07/07/2021
TRIMESTRE	2do. 2021	01/04/2021	30/06/2021	16/07/2021	INFORMATIVA
JULIO	1	01/07/2021	10/07/2021	15/07/2021	16/07/2021
	2	11/07/2021	20/07/2021	26/07/2021	27/07/2021
	3	21/07/2021	31/07/2021	05/08/2021	06/08/2021
AGOSTO	1	01/08/2021	10/08/2021	17/08/2021	18/08/2021
	2	11/08/2021	20/08/2021	26/08/2021	27/08/2021
	3	21/08/2021	31/08/2021	06/09/2021	07/09/2021
SEPTIEMBRE	1	01/09/2021	10/09/2021	16/09/2021	17/09/2021
	2	11/09/2021	20/09/2021	24/09/2021	27/09/2021
	3	21/09/2021	30/09/2021	06/10/2021	07/10/2021
TRIMESTRE	3ero. 2021	01/07/2021	30/09/2021	18/10/2021	INFORMATIVA
OCTUBRE	1	01/10/2021	10/10/2021	15/10/2021	18/10/2021
	2	11/10/2021	20/10/2021	26/10/2021	27/10/2021
	3	21/10/2021	31/10/2021	04/11/2021	05/11/2021
NOVIEMBRE	1	01/11/2021	10/11/2021	16/11/2021	17/11/2021
	2	11/11/2021	20/11/2021	26/11/2021	29/11/2021
	3	21/11/2021	30/11/2021	06/12/2021	07/12/2021
DICIEMBRE	1	01/12/2021	10/12/2021	16/12/2021	17/12/2021
	2	11/12/2021	20/12/2021	27/12/2021	28/12/2021
	3	21/12/2021	31/12/2021	06/01/2022	07/01/2022

ANEXO IV

Calendario FiscalAgentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -"SIRTAC".

MES	1ERA. QUINCENA	2DA. QUINCENA	PRESENTACIÓN PAGO	PRESENTACIÓN PAGO
-----	----------------	---------------	-------------------	-------------------

ENERO	26/01/2021	27/01/2021	09/02/2021	10/02/2021
FEBRERO	25/02/2021	26/02/2021	09/03/2021	10/03/2021
MARZO	25/03/2021	26/03/2021	13/04/2021	14/04/2021
ABRIL	26/04/2021	27/04/2021	11/05/2021	12/05/2021
MAYO	27/05/2021	28/05/2021	09/06/2021	10/06/2021
JUNIO	24/06/2021	25/06/2021	12/07/2021	13/07/2021
JULIO	26/07/2021	27/07/2021	10/08/2021	11/08/2021
AGOSTO	25/08/2021	26/08/2021	09/09/2021	10/09/2021
SEPTIEMBRE	24/09/2021	27/09/2021	13/10/2021	14/10/2021
OCTUBRE	26/10/2021	27/10/2021	09/11/2021	10/11/2021
NOVIEMBRE	25/11/2021	26/11/2021	10/12/2021	13/12/2021
DICIEMBRE	27/12/2021	28/12/2021	11/01/2022	12/01/2022

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

RESOLUCIÓN N° 252/DPR/2020

Neuquén, 28 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8223-007123/2020 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "LA CAMPAGNOLAS.A.C.I. s/SOLICITUD DE CESE COMO AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva 3229; la Resolución General N° 035/DPR/19; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/12/2020, el contribuyente LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., Clave Única de Identificación Tributaria 30-52551891-0, con domicilio fiscal en Av. Fulvio Pagani N° 493, Planta Baja de la Ciudad Arroyito, Provincia de Córdoba, solicita la baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud de haberse producido la fusión por absorción con la sociedad ARCOR S.A.I.C., Clave Única de Identificación Tributaria 30-50279317-5, siendo esta última la Sociedad absorbente;

Que de la documentación adjuntada, se desprende que el Acuerdo de Fusión entre las sociedades citadas tiene efectos desde el 01/01/2020;

Que se acompaña copia del Sistema Padrón Web Ingresos Brutos Convenio Multilateral del Cese Total del contribuyente LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., CUIT N° 30-52551891-0, donde describe el cese por fusión con fecha 31/12/2019; y de la constancia de inscripción de AFIP del citado contribuyente, se verifica que no registra impuestos activos a la fecha de la presente;

Que LA CAMPAGNOLAS.A.C.I. se encuentra inscripta como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el día 01/12/1997, bajo el N° 59, sin registrar deuda devengada al 31/12/2019;

Que ARCOR S.A.I.C., es Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de Neuquén desde el 01/04/1998 bajo el objeto hecho N° 907;

Que al no realizar más actividades económicas en la Provincia del Neuquén y al haberse producido la fusión por absorción entre las sociedades ARCOR S.A.I.C. (Sociedad absorbente) y LA CAMPAGNOLA S.A.C.I. (Sociedad absorbida), no ésta última continúe siendo designada como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dése la Baja como Agente de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31/12/2019 al contribuyente LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., Clave Única de Identificación Tributaria 30-52551891-0, con domicilio fiscal en Av. Fulvio Pagani N° 493, Planta Baja de la Ciudad Arroyito, Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: Notifíquese a los contribuyentes involucrados. **Comuníquese** a las Direcciones Generales y a la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. **Publíquese** en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, **Archivese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° D13/20

Del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

La presentación realizada por la Asociación Civil de Traumatología y Ortopedia del Neuquén, solicitando su ingreso a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 5 *in fine* de la Ley 2223 declara como sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación a aquellos profesionales “cuya incorporación sea solicitada por cualquier colegio o institución de la Provincia que represente a los profesionales en disciplina académicas o no académicas legalmente autorizadas y aceptadas por la Asamblea de Delegados de la Caja, por mayoría simple de los miembros presentes”;

Que mediante comunicación de fecha 22 de octubre de 2020, la Asociación Civil de Traumatología y Ortopedia del Neuquén solicitó su incorporación a la Caja en los términos anteriormente reseñados, anexando a tales fines, el Acta de Asamblea Extraordinaria que autoriza tal adhesión;

Que habiendo sido tratada por el Directorio y trasladada a la Asamblea de Delegados del día 3° de diciembre de 2020, dicho Cuerpo aprobó la solicitud;

Que ha tomado intervención el Asesor Legal de la entidad, mediante dictámenes N^{ros}. 14/20 y 18/20, no formulando el mismo observaciones jurídicas a la solicitud;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 1°, 5° *in fine*, 18 inc. a) y concordantes de la Ley 2223;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

RESUELVE:

Artículo 1°: Informar a las Autoridades de la “Asociación Civil de Traumatología y Ortopedia del Neuquén” la incorporación de esa entidad a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén a partir del día 1° de enero de 2021.

Artículo 2°: Establecer un período de carencia de seis (6) meses, computados a partir de la publicación de la presente, para la obtención de beneficios previsionales.

Artículo 3°: Comunicar a los Organismos correspondientes la presente Resolución.
Fdo. Patricia D. Dasso, Secretaria; Lic. Héctor D. del Collado, Presidente.

RESOLUCIÓN N° R31/20

Del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos N°s 266/2020; 297/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N°s 366/20; 390/20 y concordantes del Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, las Leyes N°s 3230, 2045 y 2223 y la Resolución N° R31/2020 de este Directorio, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria derivada de la pandemia del virus coronavirus COVID-19, las autoridades nacional, provincial y municipales adoptaron a lo largo de 2020 medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio", continuándose luego con prácticas de distanciamiento y reducción de actividades que han afectado severamente la matriz económica y productiva del país;

Que en tal contexto, la Asamblea de Delegados y este Directorio dispusieron diferentes medidas tendientes a mitigar los negativos efectos que la situación ha generado en la actividad profesional de los afiliados;

Que en ese marco, mediante las Resolución N° R31/2020 se dispuso prorrogar para los afiliados activos la fecha de vencimiento del pago de los aportes correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020;

Que por el Art. 4° de la precitada Resolución se estableció que la exigibilidad y modalidad de pago de dichas obligaciones sería reglamentada por el Directorio en el curso del período 2020;

Que asimismo, el Art. 2° de la precitada Resolución prorrogó para los afiliados con planes de pago vigentes la fecha de vencimiento del pago de las cuotas correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020, previendo el Art. 5° que la exigibilidad y modalidad de pago de dichas obligaciones se implementaría trasladando las cuotas prorrogadas al final del plan pactado;

Que a fin de diseñar un mecanismo de recupero de dichas sumas, tanto el Directorio como la Asamblea de Delegados han evaluado las diferentes alternativas, aprobándose las aquí establecidas mediante Asamblea del día 17 de diciembre de 2020;

Que en virtud de lo expuesto y en uso de facultades propias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el mecanismo de recupero de las sumas derivadas de la aplicación de los Arts. 1° y 2° de la Resolución N° R31/2020 que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y Archívese.

ANEXO I

Los afiliados podrán optar por las diferentes alternativas establecidas en el presente, de acuerdo a su situación particular. Asimismo, el Directorio podrá evaluar la flexibilización de alguna de las exigencias en función de las circunstancias de cada caso:

I. Afiliados sin deuda hasta el vto. febrero/2020: Podrán optar por:

1. Regularizar en 10 cuotas sin interés. Sin tope de cuota de capital mínimo.
2. Regularizar en 18 cuotas al 12% anual. Cuota mínima de capital, 1/3 el aporte mínimo según escala vigente (\$1.247).
3. Regularizar en 24 cuotas a la tasa pasiva del BPN del mes inmediato anterior. Cuota mínima de capital, 1/3 el aporte mínimo según escala vigente (\$1.247).

II. Afiliados con planes de pago vigentes a febrero/2020, con sus pagos al día, tanto del plan como de los aportes: Podrán optar por:

1. Realizar un nuevo plan de pago, de acuerdo a las opciones descriptas en el punto anterior, apartado 2 y 3. El monto total a financiar debe incluir: los aportes no cancelados en el período analizado, más, las cuotas de plan de pago a vencer.
2. Refinanciar el plan de pago, de acuerdo a los términos de la Resolución N° R31/2020.

III. Afiliados con deuda de aportes a febrero/2020, con o sin plan de pago vigentes.

1. Refinanciar el plan de pago, de acuerdo a los términos de la Resolución N° R31/2020.
Fdo. Patricia Delia Dasso, Secretaria; Lic. Héctor Daniel del Collado, Presidente.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**RESOLUCIÓN N° 658**

Neuquén, 18 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Resolución N° 4838 publicada en el Boletín Oficial del 20 de octubre del corriente año, mediante la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso la implementación de un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (nacionales e internacionales); y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 35 de la Ley 11683 otorga amplios poderes a la Administración Federal de Ingresos Públicos para verificar en cualquier momento por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las Leyes, reglamento, resoluciones e instrumento de la interpretación armónica de las normas;

Que el Art. 107 de la Ley 11683, dispone que los organismos y entes estatales y privados, incluidos Bancos, Bolsas y Mercados, tienen la obligación de suministrar a la A.F.I.P., a pedido de los Jueces Administrativos todas la informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación y percepción de los gravámenes a su cargo, siempre que se respeten los derechos establecidos en la Constitución Nacional;

Que las facultades conferidas al ente recaudador para requerir información a terceros, así como citarlos o incluso inspeccionarlos, deberían circunscribirse dentro del marco acotado por un proceso de verificación o fiscalización realizado en cabeza de cualquier presunto responsable;

Que no se trata de investigar genérica e indiscriminadamente, sino de la constatación de un dato concreto y relevante fiscalmente, siempre en el marco de la legitimidad que confiere un expediente administrativo y al solo fin de la investigación que sea estrictamente necesaria;

Que la obtención de pruebas sobre evasiones y/o infracciones impositivas, objeto último de los regímenes de información fiscales, debería ser alcanzada mediante el accionar previsto en las normas de procedimiento tributario, respetuosas de los principios constitucionales;

Que el régimen de información previsto en la Resolución 4838/2020, establece una carga fiscal de información en cabeza del contribuyente sobre aspectos previos, vinculados con estrategias impositivas que carecen por sí mismo, de toda connotación justificante de una actividad fiscalizadora;

Que la citada resolución establece una carga pública, siendo una norma de inferior jerarquía a la Ley, y sin Ley que en forma clara, precisa y expresa le delegue tal facultad, como así tampoco existe norma alguna que autorice a la agencia impositiva a delegar sus facultades de investigación a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas;

Que la implementación de dicho Régimen Informativo atenta contra el derecho/deber del secreto profesional al poner la obligación de informar en cabeza de los asesores fiscales, además de afectar el ejercicio profesional y el desarrollo de la actividad lícita;

Que resulta inadmisibles a la ética profesional, que quien asesora en temas de derecho tributario esté obligado a revelar información obtenida de su vínculo profesional;

Que los distintos Consejos Profesionales de la República Argentina, aunados en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, han planteado en cada jurisdicción provincial un reclamo administrativo ante la AFIP requiriendo la derogación de la Resol. General 4838 con fundamento en su ilegitimidad e inconstitucionalidad;

Que de acuerdo a los plazos y trámites administrativos, dicho reclamo no será resuelto antes de la prevista entrada en vigencia de la mencionada Resolución, por lo que cabe interponer una acción judicial requiriendo como medida cautelar autónoma, la suspensión de su aplicación hasta tanto se resuelva el reclamo administrativo interpuesto;

Que se ha recibido de la Federación un texto sugerido para requerir judicialmente dicha medida en cada jurisdicción provincial, por lo que resulta apropiado ceñirse al mismo y efectuar su presentación ante la Justicia Federal Local;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la presentación de una medida cautelar autónoma ante la Justicia Federal de la Provincia del Neuquén, requiriendo la suspensión de la aplicación de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 4838/2020.

Artículo 2º: Autorizar al Presidente del CPCEN para que en representación del mismo comparezca ante la Justicia Federal con el patrocinio letrado del Asesor Legal a tales fines y a la brevedad posible.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

Fdo. Cr. Sebastián Bugner, Secretario; Cra. Nilse Mónica Suhr, Tesorera; Cra. Gimena Núñez, Consejera; Cra. María Genoud, Consejera; Cr. Julio César Ríos Marín, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 659

Neuquén, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Artículo 32 de la Ley 671; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 671, es facultad del Consejo Directivo fijar los Derechos de Ins-

cripción en la matrícula y el Derecho Anual de Ejercicio Profesional;

Que en función de los constantes incrementos en los costos de la Institución se resolvió efectuar un incremento del Derecho Anual de Ejercicio Profesional;

Que frente a los antecedentes de reducción del derecho acordado a los profesionales recién egresados, para facilitar su iniciación profesional, resulta prudente mantener dicha práctica en el sentido señalado;

Que al ser un Derecho Anual de Ejercicio Profesional los profesionales que soliciten la baja de la matrícula con posterioridad a los tres primeros meses del año calendario deberán abonar la totalidad de la matrícula del correspondiente año. Únicamente para el caso de profesionales que inician el ejercicio profesional en el transcurso del año, se otorga el beneficio de cobro proporcional al Derecho Anual;

Que es función del Consejo velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle dentro de las pautas establecidas para la habilitación profesional;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijar para los profesionales matriculados en \$9.780 (pesos nueve mil setecientos ochenta) el Derecho Anual de Ejercicio Profesional correspondiente al ejercicio económico de la entidad, que finaliza el 31 de mayo de cada año.

Establecer para los profesionales matriculados el pago obligatorio de \$276,00 (pesos doscientos setenta y seis) en concepto de aporte al Fondo Solidario, de acuerdo a lo determinado por la F.A.C.P.C.E., como complemento del Derecho de Ejercicio Profesional. El citado valor queda sujeto a futuros cambios de cuota por parte de la F.A.C.P.C.E..

Artículo 2º: Fijar el Derecho de Inscripción de la matrícula en un importe equivalente al 50% del Derecho Anual de Ejercicio Profesional, para las solicitudes que se presenten durante el año 2021.

Artículo 3º: Para aquellos profesionales cuyo diploma tenga una antigüedad menor de dos años aniversarios al momento de matricularse, el Derecho de Inscripción en la matrícula y el Derecho Anual de Ejercicio Profesional se fija en un 50% de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, respectivamente. Este beneficio se mantendrá hasta que se superen los años de antigüedad del título. Los profesionales cuya antigüedad en el título sea menor a un año aniversario al momento de matricularse no pagan Derecho de Inscripción.

Artículo 4º: El Derecho fijado en el Artículo 2º, será abonado por única vez al otorgarse la inscripción en la matrícula.

Artículo 5º: Los profesionales que soliciten inscripción en las matrículas abonarán el Derecho Anual de Ejercicio Profesional en proporción a los meses que resten para finalizar el año calendario. Asimismo se proporcionará el pago al Fondo Solidario.

Artículo 6º: También abonarán la matrícula en forma proporcional, así como el Fondo Solidario, aquellos profesionales que soliciten la baja durante los tres primeros meses del año calendario, caso contrario deberán abonar la totalidad del derecho anual.

Artículo 7º: Los profesionales que soliciten la inscripción en más de una matrícula o ejerzan más de una profesión abonarán una sola vez los derechos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 8º: El Derecho Anual de Ejercicio Profesional establecido en el Art. 1º se podrá abonar de la siguiente manera:

- 1- Al contado, hasta el 26/02/2021 por un valor de \$9.780 (pesos nueve mil setecientos ochenta) y \$276,00 (pesos doscientos setenta y seis) para el Fondo Solidario.

- 2- En siete cuotas, la primera de ellas de \$276,00 (pesos doscientos setenta y seis) cuyo vencimiento será el día 29 de enero de 2021 y las restantes de \$1.800 (pesos mil ochocientos), cuyos vencimientos serán: 2º cuota, 26 de febrero; 3º cuota, 31 de marzo; 4º cuota, 30 de abril; 5º cuota, 31 de mayo; 6º cuota, 30 de junio y 7º cuota, 30 de julio.

Los profesionales comprendidos en lo establecido por las Resoluciones N^{ros} 496 y 506 de este Consejo Profesional que presenten la solicitud a que se hace mención en sus Artículos 2º hasta el 26 de febrero de 2021, podrán acogerse al régimen de pago establecido en el inciso 1, gozando de los beneficios otorgados en dicha norma.

Artículo 9º: Las cuotas abonadas con posterioridad a su vencimiento tendrán un recargo de \$50,00 (pesos cincuenta) mensuales por cuota en concepto de recupero de gastos de gestión de cobranza, de la cuota 2º a la 7º y de \$15,00 (pesos quince) aquellas que sean abonadas bajo el régimen de matrícula reducida, por cuotas.

Artículo 10º: Derógase la Resolución N° 639.

Artículo 11º: Comuníquese, regístrese y Archívese.

Fdo. Cr. Sebastián Bugner, Secretario; Cra. Nilse Mónica Suhr, Tesorera; Cra. Gimena Núñez, Consejera; Cra. María Genoud, Consejera; Cra. María Ayelén Quintana, Consejera; Cr. Julio César Ríos Marín, Presidente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

DECRETO N° 2708/2020

Plottier, 16 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Decreto N° 1979/2020 de la Municipalidad de Plottier, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario subsanar el Decreto 1979/2020 a efectos de dar claridad al Artículo 1º teniendo en cuenta que la atención al público se ha visto reducida por aplicación del protocolo establecido por la emergencia sanitaria;

Que quedarían incluidas las Licencias Nacionales y Municipales cuyos vencimientos operen entre el 16 de febrero de 2020 y 15 de febrero de 2021;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA INTENDENTA DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

DECRETA:

Artículo 1º: Subsánese el Artículo 1º del Decreto 1979/2020, que quedará redactado de la siguiente manera: "Prorróguese de manera preventiva y con carácter excepcional el vencimiento de las Licencias Nacionales y Municipales de conducir, cuyos vencimientos operen entre el 16 de febrero del año 2020 y

15 de febrero del año 2021 inclusive. Todas las Licencias comprendidas entre el periodo antes mencionado, se prorroga su validez al 30 de marzo del año 2021”.

Artículo 2°: Efectúense a través de las Subsecretarías de Control y Gestión las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: Solicitase a través de la Subsecretaría de Comunicación la difusión de la presente norma legal.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, Archívese.

Fdo. Juan Marcelo Funes, Secretario de Equipamientos, Arq. Luis E. Bertolini, Secretario de Obras, Gloria A. Ruiz, Intendente.

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

Decreto Sintetizado Año 2020

2698 - Promulga la Ordenanza N° 2696/2020 s/Ratifica el Decreto Municipal N° 2631/2020; Nuevas Modalidades sobre el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 52 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 5

**Contratos, Licitaciones, Convocatorias,
Edictos y Avisos - Pág. 5 a 27**

Normas Legales - Pág. 27 a 52